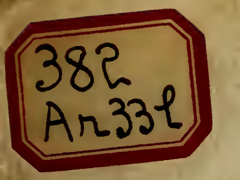


SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

REPÚBLICA ARGENTINA

Liga de Defensa Comercial

Informe leido por el Presidente
Señor Antonio León Lanusse en la asamblea
general ordinaria de 29 de Diciembre 1914.

BUENOS AIRES
8678 - IMP. ENRIQUE L. FRIGERIO - PIEDRAS 405
1914

REPÚBLICA ARGENTINA

Liga de Defensa Comercial

Informe leido por el Presidente Sr. Antonio León Lanusse en la asamblea general ordinaria de 29 de Diciembre 1914.

OCT - 5 1915

BUENOS AIRES

382
An33-l
2851-6-C.2

Consejo Directivo

AÑO 1904

PRESIDENTE

ANTONIO LEON LANUSSE

(P. y A. Lanusse)

VICEPRESIDENTE 1.º

ARTHUR GEO PRUDEN

(Arthur Geo Pruden y Cía.)

VICEPRESIDENTE 2.º

MARTIN H. BERRAONDO

(Berraondo, Villamil y Cía.)

VICEPRESIDENTE 3.º

MANUEL MIÉRES

(M. Miéres y Cia.)

SECRETARIO

ROSOLINO PILO CANALE

(R. P. Canale y Cía.)

PROSECRETARIO

CLEMENTE NATALIZIO

(Tito Meucci y Cía.)

TESORERO

DIEGO MEDINA

(Medina y Cía.)

PROTESORERO

FELIX ISERN

(Pagés, Isern. y Cía.)

VOCALES

Staudt y Cía·
Peters Hnos.
Mackinnon y Coelho
Importadora productos Cinzano, Sociedad Anónima.
Valsecchi Hnos· y Cía.
Nuñez y Gibaja
Escalada y Cía.
Goldkuhl y Brostrom
La Plata Reel Cotton, C[a] Lted.
Compañia Dellazoppa, Ltda.
Bilotte, Caballero y Cía.
David Costaguta y Cía.
Agar Cross y Cía.
Federico Bayer y Cía.
P. Bauer y Cía.
Carrera y Cía.
Schill Seebohm y Cía. Lted.
Feeney y Cía.
Bilbao, Rentería y Cía.
Brauss Mahn y Cía.
Bernasconi Hnos.
Berro Madero y Cía.
Santiago Caparrós y Cía
Manzitti Hnos. y Cía.
Villamil, Balbín y Cía.
Soc. per l'Esportazione e per l'Industria Italo Americana.
Sociedad Anónima Drogueria «La Estrella», Ltda.
Roberto Springer y Cía.

SUPLENTES

Bromberg y Cía.
Azpiri, Stein y Cía.
Bordenave y Larrieu
Moine y Soulignac
Joaquin Peña Seisdedos
Saralegui, Ajá, Puig y Cía.
Warburg y Goldschmidt.
Hess Menzies y Cía.
Hugo A. Vacchini y Cía.

DIRECTOR-GERENTE

JOSE LUIS DUFFY

ASESOR LETRADO

DOCTOR FRANCISCO CANALE (1)

1.) Habiendo fallecido el Dr. Canale, fué designado en su reemplazo el Dr. Horacio Beccar Varela.

388
An33-e

285916-C.Q.

La acción de la liga.

Señores:

Nuevamente me corresponde el honor de dirigir la palabra a esta asamblea, de acuerdo con las prescripciones de nuestros estatutos; y es para mí una satisfacción muy grande, poder asegurar en este momento, con la verdad que es mi norma de conducta personal, y que debe ser indispensable también en toda gestión pública ó privada, que en el año que fenece, la Liga de Defensa Comercial ha continuado su evolución incesante en el sentido del progreso.

Algunos espíritus animados de nobles ideales, tenían la esperanza de que la evolución se hubiere completado este año, en sus grandes líneas, se entiende, puesto que la marcha hacia el ideal no se termina nunca. Sin embargo, no ha sucedido así, y queda mucho por hacer en el desarrollo del impulso inicial, porque tratándose de la organización de las fuerzas comerciales, como de cualquiera otra

materia, la regla de que la naturaleza no procede por saltos, es de una aplicación que no admite excepciones.

Mucho se ha hecho, y mucho queda por hacer; pero como muy luego se verá, la tarea es ardua, porque hay que vencer también las dificultades que proceden de la diversidad de gobiernos de la República, que al constituir su unidad nacional, por la comunidad de anhelos de los pueblos que la forman, se ha organizado bajo el régimen federal, que admite que bajo el imperio de una ley de la Nación, como el Código de Comercio, haya jurisdicciones diversas para aplicarla.

I

Pero antes de entrar en materia, un acto de justicia me obliga a recordar la memoria del Asesor Letrado de la Liga, doctor Francisco Canale, quien ha fallecido en el corriente año, después de haber prestado a la institución, desde el día en que se fundó, el concurso de su inteligente consejo.

El doctor Canale ha sido un colaborador infatigable, a quien se encontraba siempre dispuesto, para abordar la solución de las múltiples cuestiones, que se presentan en la tarea diaria de la defensa de los intereses del comercio.

Con ese propósito, y sin perjuicio de los dictámenes y consultas que frecuentemente se le formularon, concurrió más de una vez, especialmente invitado, a las reuniones del H. Consejo Directivo; y en las actas, a pesar de la forma sintética que se emplea en su redacción, se nota la influencia de su consejo, cuyas características fueron siempre el reposo y la ilustración.

En el desempeño del cargo de Asesor Letrado, el doctor Canale no aportó únicamente las luces de su inteligencia y reconocida cultura. Su actuación fué el reflejo de todas sus condiciones personales, que hacían ver en él al hombre probo, en el más elevado concepto de este término.

Por estas consideraciones, su fallecimiento ha

sido una lamentable pérdida para la institución. Su retrato será colocado en el salón de sesiones del H. Consejo; y como un merecido homenaje que exteriorice el sentimiento que á todos nos embarga, pido a la asamblea que se ponga de pie.

II

La crisis y el comercio

La crisis económica que por diversas causas se venía preparando en el país, acaba de declararse francamente en el corriente año, favorecida por la repercusión mundial de la guerra europea.

A fin de remediar los efectos de la situación, cuyos temores aumentaron por el hecho del cierre de los bancos durante varios días, circularon desde el primer momento diversas iniciativas, varias de las cuales se tradujeron en proyectos de ley presentados en la H. Cámara de Diputados.

Uno de ellos, el de las moratorias internas, provocó la atención del comercio, cuyos intereses afectaba en primer término. En la Liga de Defensa Comercial se celebró una importantísima reunión, para considerar la actitud que se debía asumir en esas emergencias. En esa asamblea, que representaba lo más selecto de los intereses mercantiles, no hubo discrepancias. Todas las opiniones se pronunciaron unánimemente, en el sentido de

que el comercio debía hacer oir su voz en contra del anunciado proyecto. La palabra de orden, fué la de que el pensamiento de dictar una ley de moratorias, era contrario á las conveniencias generales.

La resolución adoptada, fué la de presentar un memorial á la H. Cámara de Diputados, exponiendo los fundamentos de la oposición del comercio. El mismo día, la nota era presentada á la Comisión de Presupuesto, la cual, reunida en pleno, recibió á la comisión del comercio presidida por las autoridades de la Liga, y escuchó los argumentos con que fueron reforzadas las consideraciones aducidas en el memorial.

Sin embargo, las moratorias fueron concedidas por el término de un mes; pero al vencimiento de este plazo, el H. Congreso no las renovó, á pesar de algunas gestiones iniciadas con ese fin; y los resultados de esta actitud discreta se han comprobado en la práctica, pues la liquidación de los errores del pasado, que ninguna medida puede detener, ha ido realizándose más ó menos paulatinamente.

La experiencia ha sido una gran enseñanza, que ha demostrado que el comercio estaba en la razón, al oponerse decididamente á las medidas perturbadoras de la vida mercantil.

La vitalidad del país, y la aplicación racional de algunas leyes, como las de redescuentos y de warrants, restablecerán paulatinamente el régimen de la normalidad.

III

La defensa de los intereses del comercio

El hecho de que el comercio de la Capital extienda sus ramificaciones por todo el país, á la vez que revela su potencia como factor de progreso, hace prever los inconvenientes que se han de suscitar, con motivo de los juicios de cesación de pagos.

La circunstancia de que el juicio quede radicado en la provincia ó territorio, al cual pertenezca el lugar, á veces remoto, en que el deudor que se presenta en convocatoria ó en quiebra tenga establecida su casa de negocio, obliga al comercio de la Capital, á defender sus derechos fuera del radio en que hace sentir directamente su acción.

Cuando se considera la situación á primera vista y de acuerdo con las normas de la ley nacional, la impresión es que todas las cosas han de marchar como sobre rieles. El estudio de los preceptos legales, hecho en el silencio del gabinete sobre la base de la bondad de las instituciones y de los hombres, hace creer en ese resultado; pero desgraciadamente, en el yunque de la realidad, en donde los ánimos bien templados que no conocen las decepciones pusilámines, forjan nuevas armas para la lucha, se experimentan las deficiencias de la ley, de la justicia y del comercio, sin contar con las inherentes á los hombres, que suelen crecer en proporción geométrica de la distancia á que actúan.

IV

La justicia

La aplicación de la ley de quiebras por los Tribunales de ciertas regiones de la República, plantea el interrogante, doloroso para el sentimiento nacional, de si la deficiencia en las prácticas judiciales, no debe ser considerada en ciertas ocasiones, como equivalente á la falta de justicia.

San Juan, la digna provincia, es el nombre que surge impuesto por la verdad, inmediatamente que se recuerda la falta de respeto con que son tratados los cuantiosos intereses comerciales, puestos en juego en los juicios de convocatoria.

La despreocupación por la marcha de los asuntos, revela que no existe en cierta parte de la justicia el verdadero concepto de la función pública, que impone al funcionario el deber de no omitir esfuerzo alguno, dentro, siempre, de los límites de la legalidad, para salvaguardar los importantísimos intereses que se han visto obligados á recurrir á su amparo.

Al formular estas apreciaciones, la presidencia de la Liga no se basa en referencias más ó menos autorizadas. Hay casos concretos que ya son del dominio público, porque esta institución los ha denunciado al gobierno de San Juan.

Entre los casos judiciales más sugerentes, no es posible omitir la mención del de Pablo Posleman. Las fechas y los incidentes que pasamos á re-

cordar, serán la prueba más concluyente de la falta de justicia.

El 22 de abril del corriente año, Pablo Posleman se presentó á los tribunales de San Juan, solicitando convocatoria de acreedores. La ley dispone que la junta de los acreedores, que son los llamados á resolver estos asuntos, debe tener lugar, "por lo menos quince días y á lo más treinta días después de la fecha del auto" que dicta el juez á raíz de la presentación.

De acuerdo con este precepto, la junta fué fijada para el 27 de mayo. En virtud del antecedente legal que hemos recordado, habría motivos para creer que se llevó á cabo; pero esta creencia sería un error. Fué postergada para el día 30 de junio. Tampoco se celebró en dicha fecha. El 25 de julio, fué el nuevo día señalado, con igual resultado, porque debido á errores en la publicación de edictos, se posterga para el 12 de agosto. Varios días antes, el deudor ofrece un concordato del 30 %, á 6, 12 y 18 meses, firmando documentos. Llegado el día 12, la junta se postergó para el 8 de septiembre. Por ser feriado el 8, se fija el 29. Por no concurrir el juez á su despacho, se señala el 24 de octubre. Como nuevamente no concurre ese día, se posterga para el 17 de noviembre; y en esta última fecha, es decir, á los siete meses de haberse presentado el pedido de convocatoria, se reune la junta, y el deudor consigue que se le apruebe *un concordato del 10 %, á 6, 12 y 18 meses de plazo, sin interés y sin garantía.*

El caso de Pablo Posleman, no es el único que afecta á la justicia de San Juan. El de Alejandro

Norte, es otro que se desenvuelve en análogas condiciones, con la diferencia de que á los seis meses de iniciado, aún no se ha conseguido celebrar la junta.

Desgraciadamente, San Juan no es una excepción en el mecanismo judicial de la República. El Departamento de Mercedes en la provincia de Buenos Aires, provoca comentarios desfavorables para la marcha de la justicia, que no demuestra, ni aproximadamente, la diligencia que hay derecho á exigir. La convocatoria de Alberto Serfaty y Hno., es una de las pruebas más indiscutibles, como que los acreedores han estado pendientes durante seis meses, del primer acto judicial que debería celebrarse, es decir, de la junta de acreedores. Continuamente ha sufrido postergaciones, decretadas, por lo general, el mismo día en que debía celebrarse, ó el inmediatamente anterior, á pesar de escritos presentados al juzgado por acreedores de esta plaza, urgiendo la solución del asunto.

Si esa convocatoria fuese un caso único desde el punto de vista de la desesperante lentitud con que ha sido tramitada, se debería pasarla por alto, como una de esas fallas excepcionales, que también se han de notar en la justicia de otros pueblos. Pero, por desgracia, la falta de diligencia, si es que bastan estos términos para caracterizar los hechos de que venimos ocupándonos, es un rasgo común á muchas convocatorias del Departamento Judicial de Mercedes. No es el momento oportuno para enumerarlas; pero sí, conviene hacer constar el procedimiento observado en una de ellas, la de Laureano Villamarín, en la cual, esta Liga presentó al

juez un escrito firmado por los acreedores, solicitando que se señalase día para la junta. Una petición tan sencilla, tan justa, que se limitaba á solicitar el cumplimiento de un deber, mereció ser devuelta por la secretaría del juzgado, en atención á que varios de los firmantes habían firmado por poder, y no acompañaban el documento que acreditase la representación.

Corrientes, con el caso de Laudino Alvarez, se exhibe en análogas condiciones.

Los casos que mencionamos, y que pueden ser considerados como el exponente de la falta de conceptos fundamentales, demuestran que en ciertas regiones del país, las prácticas judiciales necesitan perfeccionarse. La justicia requiere un impulso vigoroso, y hay el derecho de exigirle que se desenvuelva en plena luz, para que el comercio pueda tenerle confianza; pero esta confianza no ha de implantarse, si se producen hechos como los que hemos denunciado, y si el tribunal superior de una provincia, como la Corte de Mendoza, dicta y hace pública una acordada, haciendo cargos á los jueces, por concurrir á sitios en donde se producen actos reñidos con la moral y buenas costumbres, y por participar en apuestas de dinero.

La Liga de Defensa Comercial, ha comenzado á denunciar públicamente, las dificultades que encuentra el comercio en sus gestiones ante los tribunales; y acentuando su acción en ese sentido, y dirigiéndose á los poderes públicos nacionales ó provinciales, es cómo ha de contribuir á que la justicia llegue á tener en todo el territorio nacional, la aureola de merecido prestigio de que goza en otras

naciones, y que ya ostentan algunos tribunales argentinos.

V

La ley

La ley de quiebras, es otra de las causas de los perjuicios que sufre el comercio, que en este año se han hecho sentir con mayor intensidad, por la frecuencia de los pedidos de convocatoria y de las quiebras.

La Liga, consecuente con las opinones que ha expresado en diversas oportunidades, sostiene que la legislación no debe ser modificada en su principio fundamental, pero sí en muchos de sus detalles.

El principio que sirve de base á la ley, y que ha sido enunciado en términos expresos en el informe de la Comisión del H. Senado Nacional que redactó el proyecto, consiste en dejar á los acreedores, que resuelvan con el deudor la dificultad producida. La ley sólo interviene con el objeto de garantizar el libre ejercicio de todos los derechos; restringe, en consecuencia, la tutela judicial que se imponía anteriormente, y deja al juicio de quiebra un carácter puramente comercial.

Pero fuera de ese principio básico, cuya conveniencia no se pone en duda, es indiscutible que la ley de quiebras presenta imperfecciones, que facilitan las irregularidades y abusos, que motivan las reclamaciones del comercio.

La continua postergación de las juntas, á que

ya nos hemos referido, es una de las cuestiones que merecen ser consideradas en la próxima reforma, por la vinculación que presenta con la libertad de que goza el deudor, mientras se tramita el juicio de convocatoria. Efectivamente, no siempre son reales dificultades ó una simple desidia, las que dan motivo á las postergaciones. El convocatario de mala fe las desea, porque al amparo de la libertad que le concede la ley para continuar en el giro de sus negocios, realiza actos fraudulentos en perjuicio de sus acreedores, vendiendo á vil precio la mercadería, y aún substrayéndola.

A veces se descubren negligencias culpables, para conseguir la postergación de las juntas. La Corte de Mendoza así lo ha revelado, al dirigir advertencias enérgicas á los contadores, que pretextaban no haber terminado el informe, el día en que debería celebrarse la junta; otras veces la suspensión se decreta por el juez, á los cinco meses de sucesivas postergaciones, en virtud de una simple petición del deudor, en que le hace saber que tramita un arreglo con los acreedores; en otras ocasiones, son los interventores los que no han terminado á tiempo el estudio que deben realizar; el juez que no concurre á su despacho el día de la audiencia, es también una causa de postergación, según hemos visto por los casos ocurridos en San Juan; y en resumen, se puede afirmar que para que la vista del asunto se postergue indefinidamente, no faltan pretextos que reciben la sanción judicial.

Esos procedimientos, origen de graves perjuicios para el comercio, son contrarios al texto y al espíritu de la legislación. No me ocuparé de la le-

tra de la ley, porque no es la oportunidad de entrar en discusiones interpretativas; pero como respecto de la intención del legislador no existen los mismos motivos, conviene ponerla de manifiesto, como elemento de juicio para la próxima reforma.

Según he recordado, la comisión parlamentaria que redactó el proyecto de la actual ley de quiebras, ha dicho expresamente en la exposición de motivos, que el propósito fundamental es restringir la tutela judicial, para que los acreedores dicten la solución. A este último fin, algunos textos sobre los cuales no hay discusión, establecen las mayorías de capital y de acreedores que son indispensables en los diversos casos; y sin embargo, la práctica comprueba, que más de una vez la junta se suspende por pedido del deudor, cuando éste tiene conocimiento de que los acreedores reunidos en la Liga, han resuelto no aceptarle concordatos irrisorios.

Si el espíritu de la ley de quiebras, es dejar que los acreedores determinen la solución del asunto, dentro de las líneas generales que establece; y si el texto legal, dispone que la junta ha de celebrarse, á más tardar treinta días después de la fecha del auto, que debe dictar el juez dentro de las 24 horas de la presentación del deudor, no se conciben los numerosos casos, en que los acreedores se ven burlados por la sucesiva postergación del día de la junta, hasta el extremo de que ésta se reuna, no al mes, á más tardar, sino á los seis, siete y ocho meses, sin contar un famoso asunto de Mendoza (convocatoria de Candal Barquin y Cía), que iniciado en octubre de 1913, aún no se ha celebrado la junta.

El comercio tiene el derecho de exigir que se terminen esas corruptelas, y la Liga así lo hará presente á los poderes públicos.

Por desgracia para los intereses comerciales, la práctica está revelando una combinación de disposiciones, tendientes todas á perjudicar á los acreedores.

Algunas de las más frecuentes, merecen ser señaladas en esta breve síntesis.

La libertad de que goza el deudor, presentado á los tribunales, para continuar su giro comercial, es una fuente de abusos cuando se vincula con las continuas postergaciones de la junta, porque las mercaderías van desapareciendo. La ley ha instituído los interventores, para vigilar el giro de los negocios; pero, sin entrar á considerar los términos de que se vale, y que no se caracterizan por la precisión, hay que recordar que la Cámara del Departamento judicial de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), ha confirmado en el corriente año la jurisprudencia que había sentado en años anteriores, de que el cargo de interventor, no se puede desempeñar por apoderado. Es indispensable, á juicio de ese tribunal, que se ejerza personalmente; y la conclusión de esta doctrina judicial, es, por consiguiente, que el jefe de la casa de comercio designada para ese cargo, ó uno de los socios, es quien debe constituirse en el establecimiento del deudor, para examinar sus libros y fiscalizar sus operaciones. Enunciar este resultado, equivale á declarar su imposibilidad. Los que dirigen una casa de Buenos Aires, no pueden permanecer un mes, por lo menos, en la localidad en que el deudor ejerce el

comercio, para intervenir; y si esa teoría se aceptase por los tribunales de toda la República, el absurdo de considerar esa situación con referencia á Jujuy ó al Chubut, por ejemplo, basta para evitar más comentarios.

La consecuencia de las deficiencias de la ley y de la jurisprudencia de ciertos tribunales, es que el régimen de los interventores ha fracasado, y que la seguridad de todo aquello que constituye la prenda común de los acreedores, queda librada á la buena fe del deudor.

Dentro del programa de indicar tan sólo algunas de las deficiencias mayores que afectan al comercio, hay que mencionar el hecho, bastante frecuente en esta época, de que un comerciante, dos ó tres días antes de presentarse, compre mercaderías, de las cuales entra en posesión inmediatamente; el derecho del deudor que ha celebrado un concordato, para presentarse judicialmente y proponer nuevo concordato, derecho que felizmente comienza á ser discutido; la falta de una sanción para el deudor, que después de haberse comprometido por el concordato celebrado ante el juez, á entregar pagarés, deja transcurrir el tiempo sin cumplir con esa obligación; la impunidad, verdaderamente lamentable, de que goza un deudor declarado en quiebra, para rechazar al síndico que se presenta con todos los requisitos legales, obligándole á volver al juzgado, en donde el juez, el representante de la justicia social, mira el desacato con indiferencia, limitándose á entregar una orden para que la policía preste el auxilio de la fuerza pública; la ausencia de una sanción enérgica, de carácter pe-

nal, para los acreedores que celebran convenios privados con los deudores, que modifiquen en su provecho los términos del concordato, obteniendo un porcentaje complementario, con el compromiso de faltar á la verdad en la junta, dando el voto por el concordato menor que se ofrece á los demás acreedores; y la falta de acción de parte del ministerio fiscal, para llevar á término los juicios por quiebra fraudulenta ó culpable.

Se podrían citar muchos otros casos de deficiencia de la ley, que en la práctica han hecho fracasar el propósito del legislador, de que los acreedores sean los llamados á resolver las diferencias surgidas; pero, repito, que mi propósito no es otro que el de llamar la atención sobre el estado actual de cosas, á fin de que la próxima reforma, que se promete para mayo del próximo año, sea el producto del estudio del gabinete, complementado por las enseñanzas de la experiencia.

VI

La organización del Comercio

La Oficina Jurídica de la Liga

La falta de armonía en el comercio para la defensa de sus intereses, ha completado la tarea iniciada por las deficiencias de la justicia y de la ley, para llegar á los resultados que provocan la protesta general.

Una ley de quiebras, que entrega la solución de los asuntos á la mayoría de los acreedores, tiene

que contar indefectiblemente como base, cierta unidad de miras en la forma de encarar las cuestiones, y, en consecuencia, la existencia de una institución, que sea intérprete de sus aspiraciones y defienda sus intereses.

Mi preocupación, y la de los demás miembros de la Liga, que me han acompañado en la gestión directiva en el período que termina, fué la de organizar los servicios en forma que consultase todos los intereses, allanando las dificultades que opone la distancia á que se encuentran las jurisdicciones, en donde se inician, á veces, los juicios de convocatoria.

En mayo del corriente año se resolvió llevar adelante la tarea, á cuyo efecto, se confió la dirección de la Oficina Jurídica al Director-Gerente de la Liga señor José Luis Duffy, sin perjuicio del desempeño de las funciones que le incumben en este último carácter.

No se han cumplido aún ocho meses desde que se inició la reorganización. En este plazo, brevísimo para quien conoce las dificultades de la tarea, como debe conocerlas todo el comercio, los resultados que se han obtenido, son sumamente satisfactorios.

No se han omitido esfuerzos de ninguna clase para conseguir el propósito que se persigue, ni se omiten en la actualidad, porque es muy sabido para los que abrigan el conocimiento de que la perfección es un ideal que jamás se alcanza en ninguna materia, que en el térmi no de pocos meses, no se hacer surgir, como por generación espontánea, un mecanismo con ramificaciones en todo el territorio

de la República, y que tiene que luchar con deficiencias judiciales, con prejuicios, con procedimientos fraudulentos, que se han hecho tan comunes, que sus autores los comunican por escrito, y hasta con la despreocupación de aquellos, que olvidan que la unión es una fuerza tanto para el bien como para el mal.

La Liga de Defensa Comercial emprendió la tarea, resuelta á combatir de frente con las armas de la honradez y de la verdad, repudiando los procedimientos que se ocultan en las sombras, y que encubren turpitudes, que algún día han de figurar en el código penal con sanciones severas, porque la conciencia social así lo exige.

Hay que combatir contra esas indignidades, una de cuyas formas consiste en obtener del deudor un porcentaje que se conviene privadamente, con el compromiso de parte del acreedor, de prestarle su apoyo en la junta de verificación de créditos, para obligar á los demás á aceptar un concordato inferior. La escena se desarrolla, al amparo de la reserva de los que toman parte en el convenio fraudulento. En la junta, el acreedor, á quien el deudor le ha garantizado el pago de un cincuenta por ciento, por ejemplo, da su voto á favor de un concordato de treinta por ciento, faltando así á la verdad, y quebrantando la igualdad entre los acreedores, que es uno de los principales fundamentales de la ley de quiebras.

El comercio honesto de la Capital, en el deseo de luchar contra esos fraudes, y de defender sus intereses en forma eficiente, ha celebrado reuniones casi diarias en la Liga, de las cuales ha surgido

una acción vigorosa, tendiente á la consecución de aquel fin. Ha palpado las ventajas del nuevo sistema. En todos los momentos se ha dado cuenta de la diligencia del personal. En todas las oportunidades que se han presentado, el Director-Gerente ha atendido las consultas que se le han formulado. El Asesor Letrado ha cooperado al mismo fin, en los casos en que ha sido necesaria su intervención. Y, por último, el comercio se ha convencido de que no se descuidan sus asuntos, pues no sólo se le tiene al corriente de las novedades que ocurren, sino que también ve la manera cómo se procede para corregir las irregularidades, presentando escritos á los jueces, y haciendo públicas, en más de un caso, por medio de la prensa, las deficiencias que se advierten.

El resultado, es que el comercio ha respondido ampliamente á estos esfuerzos. Más de mil doscientos asuntos tramitan por la Liga, incluyendo en ese número los juicios de convocatorias, quiebras, cobros judiciales, extrajudiciales, etc.

A pesar de todo lo hecho, conceptúo que la tarea está en sus comienzos. Pasado este período de organización preliminar, la Liga se prepara á continuar desenvolviendo sus servicios, comenzando por implantar, con funcionarios propios, en forma permanente, el sistema que ha adoptado en casos excepcionalísimos, de hacer estudiar por un contador la contabilidad del comerciante que ha cesado en sus pagos, y continuando con la vigilancia de las sindicaturas, y otros detalles importantísimos.

El comercio puede estar satisfecho de la obra realizada este año, que no debe ser considerada sino como el prólogo de la organización definitiva.

VII

Marcas de fábrica y de comercio

La reforma de la Ley — Los servicios de la Liga

La atención que se ha prestado á la organización de la defensa de los intereses del comercio desde el punto de vista de todas las cuestiones relacionadas con la ley de quiebras, no ha sido un inconveniente para que la Liga continúe preocupándose de las demás materias, que reclaman su concurso ó su iniciativa.

Los importantes intereses vinculados á las marcas de fábrica y de comercio, han tenido oportunidad durante el corriente año, para ponerse de manifiesto, con motivo de procesos de resonancia que son del dominio público.

En esa ocasi6n, se ha discutido la manera cómo deben interpretarse algunas de las cláusulas de la ley; pero, entre tanto, no ha habido oportunidad para conseguir que la atención de los legisladores, se concentre sobre cuestiones esencialmente prácticas.

Un miembro de la H. Cámara de Diputados, que se preocupa de redactar un proyecto de reformas, solicitó, particularmente, de la Liga, que le indicase las modificaciones que á su juicio deben introducirse en la ley.

Con motivo de esta invitación, que revela en su autor, el laudable propósito de no despreocuparse de las opiniones del comercio en materia que tan

de cerca le afecta, la Liga invitó á reunirse para deliberar sobre la reforma, á los importadores y mayoristas más interesados, antes de someter el punto á la consideración del H. Consejo Directivo.

Las diversas reuniones que se han celebrado con ese fin, han tenido el más completo éxito; y aunque el voto de las conclusiones á que se ha llegado, se publica íntegramente en el apéndice de este informe, debo hacer una referencia á ellas, por que son la expresión de la voz del comercio, que demuestra la necesidad de que las leyes deben tener la virtualidad suficiente, para ser cumplidas en la práctica.

Esas conclusiones van contra rancios formulismos, que dejan amplio margen para la impunidad del fraude. Así, en la actualidad, cuando á instancias de una casa de comercio, se sorprende un local, en donde se encuentran mercaderías con marcas falsificadas, el guardador del local queda en absoluta libertad, ante su manifestación de que ignora todo, y de que no conoce ni el nombre ni el domicilio de aquel que le paga sus servicios. No se le detiene, ni siquiera para las primeras averiguaciones; y por regla general, cuando se le cita á prestar declaración, resulta que no es conocido en el domicilio que indicó.

Para adoptar procedimientos, que no dén como lógica consecuencia el fracaso de la ley mejor inspirada, la Liga ha auspiciado ante el distinguido legislador que solicitó sus opiniones, la regla de que á los efectos de la indagación procesal, serán detenidos preventivamente, los ocupantes de los locales, en donde se encuentren las mercaderías con marca falsificada.

Si en casos de delitos contra la propiedad, que se presentan continuamente, la policía y los jueces ordenan la detención de aquellos sobre quienes recaen indicios de culpabilidad, no se explica satisfactoriamente, el motivo que ha inducido á no ampliar esta regla, respecto de aquellos que guardan mercaderías con marca falsificada, y pretenden quedar libres de toda responsabilidad, alegando una ignorancia que resulta sospechosa á fuerza de aparecer ingenua.

La reforma á que acabo de hacer referencia, da una idea del carácter esencialmente práctico de las reuniones celebradas en la Liga. Y como todas las demás conclusiones llevan el mismo sello, hay derecho á suponer que han de ser tenidas en cuenta, cuando llegue el momento de discutir el proyecto de reformas.

La influencia de la falta de uso de marcas registradas, sobre los derechos del propietario para ejercer acciones civiles y criminales, ha sido motivo recientemente de fallos contradictorios, si bien el punto ha quedado resuelto por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El caso se produjo con motivo de la demanda iniciada por el que había registrado una marca, contra un comerciante que comenzó á emplearla para distinguir sus mercaderías. En el juicio se probó plenamente, que el dueño de la marca dejaba transcurrir el tiempo sin usarla, pues no fabricaba ni comerciaba con los artículos que debía distinguir.

El juez federal, y la Cámara á la cual se llevó el asunto en apelación, rechazaron la querella, fundándose en que la ley no ampara las marcas, que no se destinan de un modo efectivo para distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio ó los productos de la tierra. Es aceptable, se decía en esos fallos, que un comerciante ó industrial registre una marca, teniendo en mira productos futuros; pero no podrá hacerla valer criminalmente, mientras no realice la fabricación ó el comercio de la mercancía que debe distinguir con ella.

La Suprema Corte, ha revocado esa sentencia. La ley, dice, no fija plazos á quienes obtienen marcas de fábrica, comercio ó agricultura, para que comiencen á usarlas, ni ha establecido tampoco que el no uso de ellas durante parte del término de su concesión, sea un obstáculo para el ejercicio de las acciones criminales.

La consecuencia del fallo de la Suprema Corte, es el derecho del que ha registrado una marca, para ejercer todas las acciones que autoriza la ley, aunque no la emplee ni tenga la intención de usarla.

La Oficina de marcas y patentes de la Liga, ha continuado desenvolviéndose con la regularidad á que hice referencia en la memoria del año anterior.

De cuando en cuando, los interesados han formulado observaciones, por la demora en obtener los certificados de registro. Efectivamente, á veces transcurren cuatro y cinco meses, sin conseguirse

los documentos. Este hecho no significa, sin embargo, falta de diligencia de la Oficina de la Liga ó de la Oficina Nacional. La anomalía se explica por la circunstancia de que esta última no cuenta sino con un personal reducido, que tiene que hacer frente á un movimiento representado por cuarenta y ocho mil expedientes, que deben ser examinados con toda prolijidad, por las consecuencias que puede producir el registro indebido de una marca. La competencia y buena voluntad del personal de la Oficina Nacional, que se desenvuelve bajo la inmediata y celosa fiscalización del secretario señor J. I. Maraspin, atenúa las consecuencias de la dificultad que hemos apuntado; pero, dada su índole, no puede tener la virtud de eliminarla.

El producto líquido de la Oficina de la Liga, desde el 1°. de diciembre de 1913 al 30 de noviembre del corriente año, ha sido de dos mil setecientos cuarenta pesos.

VIII

Las tarifas diferenciales

Nuevamente, la Liga ha tenido que intervenir en defensa de los intereses del comercio, para oponerse á la idea de establecer tarifas diferenciales.

En el año 1912, la Empresa del F. C. Central Argentino, acordó una rebaja de fletes para el

transporte de kerosene entre Campana y otras estaciones, siempre que la cantidad á transportarse no fuese inferior á quince mil toneladas, cláusula que en los hechos limitaba la concesión á una empresa determinada. Esa rebaja, que tendía á establecer un monopolio en perjuicio de todos los demás importadores de petróleo y sus derivados, fué aprobada por la Dirección General de Ferrocarriles.

Las gestiones de la Liga, tendientes á obtener la derogación de esa medida, tuvieron completo éxito. El Ministerio de Obras Públicas comunicó que habiendo vencido el término de la concesión, no la había renovado, fundándose en que las concesiones de esa clase, eran perjudiciales á los intereses del comercio.

A pesar de una resolución tan terminante y de los términos tan expresivos que en ella se emplean, en estos últimos meses, se ha gestionado una concesión análoga.

En conocimiento de esa gestión, la Liga ha vuelto á presentarse al Ministerio de Obras Públicas; y es de suponer que fracasará la nueva tentativa de herir los intereses comerciales, consolidándose definitivamente el principio de justicia.

IX

Los derechos aduaneros

El kerosene y el petróleo en bruto

En el informe del año ppdo., cumplí con el deber de dar cuenta á la asamblea general, de las ges-

tiones que había iniciado la Liga, para obtener la reforma del arancel aduanero, en la parte referente al kerosene y á las naftas y petróleos en bruto, en el sentido de gravar con el derecho uniforme de un centavo, la importación de esos artículos.

En el corriente año, la Liga ha presentado un memorial al Ministerio de Hacienda, ampliando las consideraciones expuestas ante la H. Cámara de Diputados, é indicando la conveniencia de que se estudie la cuestión que plantea, solicitando el informe de las autoridades técnicas, es decir, de aquellas que tienen á su cargo los trabajos de explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia, que son las llamadas á informar al gobierno, sobre estos asuntos de importancia tan vital para el interés del país.

Los fundamentos de la petición, están ampliamente expuestos en la nota que se transcribe en el apéndice; y, por consiguiente, solo debo recordar en este momento, que la libre introducción del petróleo en bruto, que es el sistema que rige en la actualidad, tiene, entre otros graves inconvenientes, el de ser un obstáculo para el florecimiento de la industria nacional del petróleo; y que con el gravamen de un centavo que se propone, y la rebaja, también á un centavo, del derecho que grava la importación del kerosene, se conseguirán los siguientes beneficios: que se opere una reducción en el precio del kerosene, que es un artículo de primera necesidad para las clases pobres; que la vida comercial se desenvuelva sobre principios equitativos; que se favorezca el consumo del producto nacional; y que se facilite la incorporación de capitales extranjeros, para explotar los yacimientos de petróleo de la República.

X

El impuesto municipal á los avisos

En la Asamblea general de 1913, también informé sobre las gestiones de la Institución, para obtener que se derogase el Art. 153 de la ordenanza general de la Municipalidad, que sancionaba un gravamen, para los avisos que se colocasen en el interior de los negocios ó locales accesibles al público.

El precepto fué reformado por el H. Consejo Deliberante, modificando la escala del impuesto, que fué reducida, y eximiendo del gravamen á los avisos menores de un metro cuadrado, que hagan la "reclame" de productos, que por su naturaleza correspondan al ramo de negocio en que se exhiban.

La forma en que ha sido resuelto este asunto, evita los graves perjuicios que la Liga puso de manifiesto al poder municipal; pero hay que dejar constancia, de que es sensible que se haya mantenido en principio, la idea del fisco, de trabar la libertad del comercio dentro de sus propios locales.

XI

El impuesto á las bebidas alcohólicas

El proyecto presentado por el P. E., creando un impuesto á las bebidas alcohólicas por medio del

estampillado, recibió la sanción legislativa en las últimas sesiones del período anterior.

Hasta el último momento, la Liga de Defensa Comercial ha hecho llegar su palabra á los poderes públicos, haciéndoles presente la inconveniencia de sancionar esa ley.

Ha estudiado el asunto desde todo punto de vista, sin excluir las opiniones de los hombres de ciencia que se hacen escuchar desde la cátedra universitaria europea; y ha puesto de relieve, que el fraude de que hablan esas opinones, encontraría entre nosotros amplio campo, debido á las condiciones del inmenso territorio argentino, con el consiguiente perjuicio para el comercio honesto.

Cuando se tuvo conocimiento de que la H. Cámara de Diputados, después de sancionar á libro cerrado la mayor parte del presupuesto para el corriente año, había aprobado el proyecto de impuesto á las bebidas alcohólicas, la Liga de Defensa Comercial, se dirigió al H. Senado para que no le prestase su aprobación; pero por razones que son de pública notoriedad, esa rama del Parlamento, optó por terminar en una sola sesión, con el presupuesto y con las leyes impositivas.

En la actualidad, se trata de aumentar el gravamen. La razón es la misma que expresó el Sr. Ministro de Hacienda, al solicitar la sanción de la ley, por considerarla indispensable para financiar el presupuesto. "Hay recursos calculados", decía, "por valor de diez millones, que dependen de la vigencia de esta ley, cuyo despacho acaba de presentar la comisión de presupuesto".

Al proponer el aumento del gravamen, el P. E.

olvida los efectos perjudiciales y contraproducentes, que son la consecuencia de los altos impuestos en esta materia; pero no es el momento de insistir sobre esta faz de la cuestión, por haber sido dilucidada en debida forma, en las comunicaciones dirigidas por la Liga á las Cámaras y al P. E., al discutirse la ley vigente.

XII

El transporte de mercaderías y la guerra

Con motivo de la guerra europea, varios buques de bandera de naciones beligerantes, que traían mercaderías para nuestro puerto, se vieron obligados á interrumpir el viaje, refugiándose en puertos neutrales.

Los perjuicios que la falta de recibo de esas mercaderías producía al comercio importador, indujeron á la Liga á intervenir en este asunto. Se celebraron varias reuniones del comercio; y ante la manifestación de la agencia de vapores, de que se daba por terminado el viaje en el puerto de arribada forzosa, se resolvió fletar otros buques, para el transporte de la carga detenida.

La de los vapores que habían recalado en puertos del Brasil, ya ha sido transportada á Buenos Aires. Queda aún por averiguar si es posible hacer la misma operación, con la de otros que se encuen-

tran en lugares más distantes. A este fin, se han solicitado informes; y con este motivo, me es grato dejar constancia de la deferente manera cómo S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha contribuído á ese resultado, recabando informes de los representantes diplomáticos de la República.

XIII

Las provisiones para buques mercantes

Actualmente, la Liga de Defensa Comercial y el Centro de Cabotaje Nacional, se preocupan de un punto de capital interés, como es el de conseguir que se permita á los buques mercantes, que adquieran provisiones, útiles y enseres en los depósitos de aduana, sin el recargo de los derechos.

Las ventajas que obtendría nuestro comercio, y el ejemplo de otros países, en los cuales se autoriza esa compra bajo ciertas condiciones, hacen abrigar la esperanza, de que la cuestión será resuelta satisfactoriamente.

XIV

Los pagos en la administración nacional

Los inconvenientes que sufre el comercio, con

motivo de la lentitud de los trámites administrativos, que provoca la demora del pago de las cuentas que adeuda la administración, han inducido á la Liga á dirigirse al Ministerio de Hacienda, en solicitud de que adopte las medidas necesarias, para que se abonen los créditos atrasados.

A la vez, se ha indicado la conveniencia de que se subsanen algunas dificultades, que se han producido en la aplicación del decreto que ordena que todas las cuentas se abonen por la Tesorería General.

La ventaja de esta medida, que concentra en una sola repartición el pago de las cuentas, se encuentra disminuída por los detalles de la forma en que se procede. Esta consecuencia se debe, á que las órdenes de pago se libran en expedientes, en que á veces figuran más de cincuenta casas acreedoras; y en estas condiciones, mientras se toma nota de las facturas que corresponden á un acreedor, é interviene Contaduría, y se abona la cantidad que corresponde, ha transcurrido una buena parte del tiempo habilitado con ese fin, y los demás acreedores, se ven en la imposibilidad de hacer efectivos sus créditos el mismo día.

Por estas consideraciones, la Liga ha solicitado del Ministerio que simplifique el trámite, estableciendo que el recibo pueda extenderse por separado, ó adoptando alguna otra fórmula, que evite los perjuicios á que se ha hecho referencia.

XV

Estado financiero de la asociación

El estado financiero de la asociación continùa siendo próspero, como lo demuestran las cifras del balance cerrado el 30 de Noviembre.

EL BALANCE NOS DA EL SIGUIENTE RESULTADO:

Las cuotas cobradas ascienden a	$	29840
ACTIVO		
Socios activos: Cuotas a cobrar	»	6960
Banco de la Nación: depósito en cuenta corriente	»	32554.32
Muebles é Instalaciones	»	4505.17
Banco Alemán: plazo Fijo	»	23671.12
CAJA		
Existencia en la Gerencia	»	4837.31
DEUDORES VARIOS		
a Oficina de Marcas	»	21
» » Jurídica	»	2112.43
	$	74661.35
PASIVO		
Banco Alemán Trasatlántico: saldo a su favor en cuenta corriente hasta el 30 de Noviembre de 1914	$	1841.94
Acreedores varios: cuentas a pagar . . .	»	3024.75
Capital: Saldo al 30 de Noviembre de 1914 — $ 69070.96 . . . . Ganancia líquida a 30 de Noviembre de 1914 — $ 723.70	»	69794.66
	$	74661.35

Señores:

El rápido resumen que he presentado, de la obra realizada en el corriente año, revela que la Liga continúa desenvolviendo su acción, de acuerdo con los propósitos que forman la base esencial de su programa.

En la marcha incesante hacia el progreso, que en la vida de la humanidad jamás se interrumpe cualquiera que sea la materia de que se trate, queda todavía un largo camino que recorrer.

Sin apresuramientos, y calmando, por consiguiente, las impaciencias, la Liga de Defensa Comercial continúa su obra benéfica para el comercio honesto que forma parte de sus filas. Y si en todo momento ha cumplido su programa, con mayor motivo persistirá en él en la actualidad, en que puede presentarse como una gran Institución, que defiende los intereses del comercio, sin oposición con los del país, puesto que á su progreso contribuye como factor de primera fila.

R. P. Canale
Secretario

Antonio León Lanusse
Presidente

ANTECEDENTES

Marcas de fábrica y de comercio

Reformas indicadas - Artículo 40

Establecer la penalidad de 2 á 5 años. Agregar el siguiente inciso: "Los que rellenen recipientes ó envases con marca ajena, con productos adulterados, ó con productos que no correspondan al enunciado verídico que figura en la marca adherida ó impresa en el envase; los que mezclen á los productos auténticos, provistos de marca legítima, otros de procedencia diferente ó adulterados; y los que expendan productos en envases que lleven reproducida total ó parcialmente por cualquier procedimiento, una marca registrada por otro para el mismo objeto".

"La prueba se regirá por las disposiciones del código de procedimientos en lo criminal".

Sancionar una penalidad para los autores de los siguientes hechos: "El dueño de un establecimiento ó fábrica, que imprima, guarde ó entregue elementos de marcas de fábrica, por su cuenta ó por orden de personas no autorizadas por los dueños de las marcas".

"Los que tengan en su poder etiquetas, cápsulas, diseños, envases ó cualquier otro elemento, que sirvan para falsificar ó imitar marcas".

Detención preventiva

A los efectos de la indagación procesal, serán detenidos preventivamente los ocupantes de los locales, en donde se encuentren las mercaderías con marca falsificada ó los elementos á que se refiere el art....

A los mismos efectos, también serán detenidos preventivamente, aquellos sobre quienes recaigan semiplena prueba ó indicios vehementes de culpabilidad, fuera de los casos á que se refiere el párrafo anterior.

Redactar el Art. 53 en los siguientes términos:

"Las mercaderías ó productos con marca ile-

gítimamente empleada, ó los elementos que sirvan para ejecutar la falsificación, que se encontraren en poder del culpable, de sus agentes ó de cualquier otra persona, serán destruídas."

Publicidad de la condena

En los casos de sentencia condenatoria, el juez ordenará su publicación.

A pedido del dueño de la marca ó de su representante legal, la autoridad policial procederá á secuestrar las mercaderías con marca falsificada, que se encuentren en los sitios públicos.

La policía levantará el acta que corresponda, pasándola al juez federal, conjuntamente con el testimonio de la marca, que deberá entregar el interesado.

XII

Impuesto á las bebidas alcoholicas

Nota dirigida por la Liga al H. Senado

Buenos Aires, enero 2 de 1914.

Al Honorable Senado de la Nación.

La Liga de Defensa Comercial se dirige á V. H., en solicitud de que no preste su sanción al proyecto sobre impuesto al alcohol por medio de estampillas, recientemente sancionado por la Honorable Cámara de Diputados.

Motivos de muy diversa índole, desde el deber de proteger la salud pública, hasta el de no entorpecer las operaciones del comercio importador, son los que deciden á la Liga á ejercitar ante V. H. el derecho de petición, en el sentido en que lo hace.

El impuesto que se proyecta, se propone combatir el alcoholismo, ó aumentar la renta fiscal; pero cualquiera de estos objetivos que se tenga en vis-

ta, es fácil poner en evidencia el error en que se incurre.

El impuesto al alcohol como medio de combatir el alcoholismo, ha fracasado en todas partes. Esta es una afirmación cuya verdad está abonada por las altas autoridades en materia científica; y así, al tener el honor de dirigirme á la asamblea general de esta Institución, reunida últimamente, recordé que Gide, profesor de economía social en la facultad de derecho de la universidad de París, se había expresado en los siguientes términos: "No hay nada que objetar á esos derechos, sino el fraude desmoralizador que alimentan. En los Estados Unidos, los despachos de bebidas son gravados con impuestos enormes, y en Francia también se trata de aumentar ese impuesto. Pero el aumento de los derechos jamás ha hecho disminuir el alcoholismo, y no tiene otro resultado que aumentar el precio del alcohol, ó más frecuentemente empeorar la calidad, y, por consiguiente, preparar á los bebedores para la ruina de su bolsa ó para la de su salud".

No puede negarse que el juicio del distinguido universitario, es francamente condenatorio de una teoría, que no se apoya en la realidad.

Si se considera el asunto con relación á la renta fiscal, hay lugar á formular diversas consideraciones.

Aún cuando se prescinda del principio de que no se debe gravar sin consideración á la materia imponible, la verdad obliga á tener en cuenta, que ha desaparecido el motivo que indujo á presentar ese proyecto impositivo. En efecto, en el mensaje de octubre del año pasado con que fué remitido al

H. Congreso, se expresó como fundamento, la necesidad de contar con nueve millones más en el cálculo de recursos, para compensar las rebajas que se efectuarían en los derechos aduaneros; y sin embargo, H. Senado, se persiste en la sanción del proyecto, á pesar de que no se ha modificado la tarifa aduanera, y de que en el año 1912, el aumento de derechos por la importación, ha cubierto casi dos veces, la cantidad que le era necesaria al P. E. para proponer rebajas, pues ese aumento está representado por diez y seis millones.

Pero además de estos argumentos, hay otros más importantes aún.

Al dictar las leyes impositivas, no es posible prescindir de la situación comercial; y si es exacto, como sostienen los principales órganos de publicidad, que la situación económica es buena, también lo es que se experimentan inconvenientes, á causa de la situación monetaria universal.

Este antecedente demuestra que no es esta la mejor oportunidad para obligar al comercio, que tiene que hacer frente á esas contingencias, á aumentar sus capitales; y es fácil adquirir la convicción de que el aumento no es insignificante, si se calcula la cantidad que deberá pagar por impuesto la casa que tiene treinta ó cincuenta mil cajones de bebidas alcohólicas, sobre cada uno de los cuales pesará un aumento en el gravamen impositivo, representado por tres pesos sesenta centavos.

Antes de terminar, cumplo con el deber de recordar al H. Senado, que el fraude á que dan lugar estos impuestos, encontrará un amplio campo para desenvolverse en este país. Efectivamente, como

decíamos en una nota presentada á la H. Cámara de Diputados, "las condiciones de una buena parte del inmenso territorio argentino, en donde la población está diseminada, hacen imposible que con el personal de empleados con que se cuenta actualmente, se lleve el control hasta los lugares más apartados de la campaña. Sin embargo, si se sancionase la ley que se proyecta, el Estado, sin claudicar de sus deberes más fundamentales, correctamente no podría dejar de proceder en esa forma. Su deber de tutelar todos los intereses legítimos, le impone esa norma de conducta. En efecto, si no controla la exacta aplicación de la estampilla, se creará un comercio de estampillas legítimas despegadas, que servirán para defraudar al fisco y legitimar la bebida falsificada, como ya sucede con los cigarros, específicos y aguas minerales. No hay manera de pegar una estampilla, que no pueda ser despegada. La consecuencia será un serio golpe á los intereses fiscales, y al comercio honesto, que se verá perjudicado grandemente por el incremento que adquirirá la fabricación clandestina de bebidas". Y este, desgraciadamente, será el resultado, porque aún cuando el fisco se decida á aumentar en ciento cincuenta mil pesos los gastos de fiscalización, según la idea primitiva que ahora parece abandonada, las dificultades insalvables que opone la índole del territorio, triunfarían sobre las mejores intenciones.

Por estas consideraciones, y por las expuestas en las notas presentadas á la H. Cámara de Diputados en el año próximo pasado, la Liga de Defensa Comercial solicita de V. H. que no sancione el nuevo impuesto, en la seguridad de que este tempera-

mento es el que consulta los intereses de la salud pública, los deberes del Estado para con el comercio honesto, y los principios de equidad para con el mismo comercio, en esta época de malestar, que producen las causas á que se ha hecho referencia.

Dios guarde á V. H.

R. P. Canale.
Secretario.

Antonio Leon Lanusse.
Presidente.

XIII

Nota de la Liga al Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, enero 13 de 1914.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Doctor don Lorenzo Anadón.

La ley recientemente sancionada, por la cual se crea un impuesto á las bebidas alcohólicas por medio de estampillas, obliga á la Liga de Defensa Comercial á presentarse respetuosamente á V. E. en ejercicio del derecho de petición, á fin de reiterar sus ideas contrarias á la forma de imponer el gravamen, y á solicitar, en consecuencia, que el P. E. proponga en el próximo mes de mayo la modificación de la ley, y que, entre tanto, se suspenda su vigencia que debería comenzar el 9 de abril, con cuya medida, el P. E. seguiría la política iniciada á propósito de la ley de perfumes y específicos, de-

teniéndose ante los graves perjuicios que son fáciles de prever.

Desde un principio, la Liga se ha opuesto al sistema del estampillado, y ha tenido la oportunidad de exponer las razones en que se funda, á la Honorable Cámara de Diputados, y al antecesor de V. E. en el ministerio de Hacienda.

La circunstancia de que en la Honorable Cámara de Diputados, V. E., al solicitar la sanción del proyecto sobre impuesto á las bebidas alcohólicas, se ha fundado únicamente en que esa medida es necesaria para financiar el presupuesto, "porque hay recursos calculados por valor de diez millones que dependen de la vigencia de la ley", es un argumento más para que el comercio importador y mayorista se dirija á los sentimientos de justicia de V. E. á fin de solicitarle que proponga la modificación de la ley, sin perjuicio para los intereses comerciales y sin perjuicio para el fisco.

En efecto, Excmo. señor, la Liga de Defensa Comercial no solicita la derogación del gravamen. Su pedido es tan justo como sencillo, pues se reduce á insinuar á V. E. la conveniencia que habría para la salud pública, para el fisco y para el comercio, en que la cantidad de diez millones que se necesita para financiar el presupuesto, se obtenga por el aumento del impuesto interno actual al alcohol, por el cual se grava á las bebidas alcohólicas. El fisco recaudaría la suma que le es indispensable, sin dar lugar á los gravísimos inconvenientes del sistema del estampillado.

El fraude, con la facilidad que para su desarrollo ofrecen las condiciones del territorio argen-

tino, es la consideración que tiene más en cuenta el comercio honesto, y que debe pesar igualmente sobre los poderes del Estado, por la necesidad de proteger la salud pública, y por el deber de garantizar los intereses del comercio, que repudia el fraude como acto delictuoso y perjudicial para la fama del país.

El sistema del estampillado será un aliciente para que continúe en mayor escala la falsificación que ha comenzado hace tiempo; y los agregados que en el curso del debate se han hecho al proyecto primitivo, no han de evitar ese gravísimo perjuicio, porque la ley no está destinada á regir exclusivamente en los grandes centros, sino en el inmenso territorio argentino.

Las condiciones de una buena parte de ese territorio, en donde la población está diseminada, hacen imposible que el control severísimo que se requiere, se lleve á todos los puntos de la campaña, de las provincias y de las gobernaciones nacionales. Sin embargo, el Estado es responsable moralmente ante el comercio honrado, factor importantísimo de la prosperidad del país, de la falsificación que se realice para perjudicarle. V. E. sabe que en la actualidad, ese comercio encuentra dificultades, á causa de la deficiencia de las leyes, para resarcirse del desembolso que efectúa en la persecución de las falsificaciones de sus marcas; y si ahora se agrega el impuesto por medio del estampillado, el mal adquirirá proporciones mayores.

Hay que tener presente que no hay manera de pegar una estampilla, que no pueda ser despegada. El comercio de estampillas legítimas despegadas,

que se creará para defraudar al fisco y legitimar las bebidas falsificadas, de manera análoga á lo que ya sucede con los cigarros, específicos y aguas minerales, será un serio golpe á los intereses fiscales y al comercio honesto, que se verá perjudicado grandemente por el incremento que adquirirá la fabricación clandestina de bebidas. Y este será el resultado, porque como hemos dicho en otras oportunidades, las dificultades que opone la índole del territorio, no han de ser salvadas, seguramente, con la partida de ciento cincuenta mil pesos que se destina á gastos de fiscalización.

Además del incremento del fraude, que es la deficiencia fundamental que se advierte, hay otras consideraciones que merecen ser tomadas en cuenta, sobre todo si no se pierde de vista la base que hemos adoptado como punto de partida, es decir, que el gobierno puede elegir otros medios impositivos, que darán el mismo resultado, suprimiendo todos los inconvenientes.

Dentro de este orden de ideas, pueden concretarse en la siguiente forma las nuevas objeciones:

1.° — Al establecer para la percepción del impuesto, tres escalas de graduación con su respectiva tasa, el proyecto de ley se separa del justo criterio que rige actualmente para la imposición del impuesto interno á las bebidas alcohólicas, las que suelen pagar en cada caso, según su graduación exacta. El sistema de escalas que se crea, tiene además otros inconvenientes. En efecto, en muchos casos inducirá á los fabricantes á reducir las graduaciones, para hacer entrar sus productos en la escala

inferior, con la consiguiente economía de alcohol, que hará mermar el rendimiento del impuesto actual, y hará producir menos de lo calculado al nuevo impuesto a las bebidas alcohólicas. Y no se podrá decir que con ese sistema se beneficiará la salud pública, pues hay muchas bebidas que para ser buenas, necesitan tener cierta graduación.

2°. — El proyecto, al no fijar el impuesto sinó con relación á las botellas de cincuenta centílitros y un litro, desconoce los usos arraigados en el comercio, en el cual hay envases de 1|4 litro, 3|4 y 1 1|4 litros, y otros que materialmente no podrán substituirse. Esta medida obligará á los fabricantes á dar como perdidos sus actuales envases, de contenido distinto al consagrado oficialmente. La pérdida no afectará tan sólo á los fabricantes, sino también á las fábricas de vidrios y á los comerciantes de botellas. Y aún respecto de las fábricas de vidrios nada vale el argumento de que muchas se encuentran establecidas en el extranjero, porque hay también fábricas nacionales que sufrirán fuertes pérdidas á consecuencia de la disposición que comentamos, que es atentatoria á los intereses del comercio;

3°. — El sistema del estampillado, obliga al importador á remitir las estampillas á Europa para que sean pegadas en la fábrica, con la inherente inmovilización de capitales, gastos de seguro, y pérdidas por rotura. En efecto, toda botella rota implica la pérdida de la estampilla, salvo que para pegarlas, se lleven todos los cajones á los depósitos de Buenos Aires, imposibilitando el despacho directo de la mercadería al interior, por la necesi-

dad de abrirlos y de deshacer los envases originales, muchos de ellos de muy difícil apertura y reembalaje, con los inherentes gastos de peonaje, doble corretaje, rotura, personal de vigilancia, etc.

La nueva ley al dar efecto retroactivo á sus disposiciones, por la obligación que impone al comercio de pagar el impuesto por la existencia que tenga el próximo 9 de abril, ha sido dictada sin prever los resultados perniciosos que producirá en la situación económica del comercio y del país.

Desde este punto de vista, las consecuencias pueden concretarse en la siguiente forma:

1º. — En la rama comercial que se ocupa de las bebidas alcohólicas, la ley paraliza las operaciones hasta el 9 de abril, fecha en que comenzará á percibirse el impuesto sobre las existencias. No hay necesidad de insistir ante V. E. sobre los efectos que puede traer esta situación en esta época de malestar comercial, de los cuales no se verá libre el fisco, puesto que, y aún prescindiendo de los derechos de aduana, hay que recordar que las rentas que percibe, procedentes del impuesto interno á las bebidas alcohólicas, representan treinta y tres millones; y

2º. — Obliga al comercio minorista á pagar por concepto del nuevo impuesto, sumas que no han entrado en sus cálculos, y de que carece. Y como el fisco es un acreedor exijente, el comercio minorista, quedará adeudando esas sumas á sus demás acreedores, generalizándose así la crisis económi-

ca, al hacer sentir las consecuencias, sobre otros ramos de negocios, que no tienen nada que ver con los de bebidas alcohólicas.

Si en lugar de sancionar el sistema del estampillado, se hubiese aumentado el actual impuesto, el aumento ya podría estar en vigor, sin que se hubiese presentado el temor de grandes acaparamientos de alcohol, y con las ventajas económicas que resultarían:

1°. — De no exijir al comercio minorista, el pago de sumas de que carece; y

2°. — De no paralizar las ventas durante tres meses, por la incertidumbre que desmoraliza al comercio.

La responsabilidad de favorecer el desarrollo de la crisis reinante, extendiéndola á ramos comerciales que hasta ahora han luchado con éxito para librarse de sus efectos; la deficiencia capital de la ley, y todos los demás inconvenientes que presenta y que hemos enumerado, han de llevar al poder ejecutivo el convencimiento de la necesidad de modificarla, en una forma que permita alcanzar el objetivo que se propone, es decir, obtener un ingreso de diez millones, y que evite la crisis comercial, que de otra manera vendrá como un resultado inevitable.

Por estas consideraciones, la Liga de Defensa

Comercial, solicita del P. E., por intermedio de Vuestra Excelencia:

1º. — Que se suprima el régimen del estampillado, y se obtenga el ingreso de la cantidad que se necesita para financiar el presupuesto, por medio del aumento de cincuenta centavos en el impuesto interno al alcohol; y

2º. — Que mientras el honorable Congreso no se pronuncie sobre esa modificación, en el caso de que el proyecto no le sea sometido hasta el próximo mes de mayo, se suspendan los efectos de la ley que debería entrar en vigor el 9 de abril, de acuerdo con el procedimiento seguido en el caso de la ley de perfumes y específicos número 8930, que el P. E. no puso en vigor por consideraciones análogas á las que hemos expuesto, y que sintetizó el miembro informante de la comisión de presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, diciendo que era "irrealizable", "injusta" y "violatoria de la libertad comercial".

Al pedir á V. E. que dedique á este asunto la preferente atención que merece, me complazco en presentarle las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

R. P. Canale.
Secretario.

Antonio Leon Lanusse.
Presidente.

XIV

Nueva nota al Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Enero 26 de 1914.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación

Dr. don Lorenzo Anadón.

El señor Administrador de Impuestos Internos ha dirigido una nota á V. E., en la cual toma en cuenta, con el propósito de rebatirlas, las consideraciones que en contra del impuesto á las bebidas alcohólicas por medio de estampillas, ha expuesto la Liga de Defensa Comercial, en las notas presentadas al honorable Congreso y al Ministerio de V. E.

Esta institución insiste en la conveniencia de que se suspendan los efectos de la ley hasta que se la modifique, petición que renueva por este acto á V. E.; pero la circunstancia de que aquella nota ha sido dada á la publicidad, la induce á ampliar sus consideraciones, no para repetir sus argumentos fundamentales, máxime cuando el señor administrador no ha conseguido refutarlos, sino para precisar ciertos puntos de vista, é impedir que se prescinda, como se ha prescindido, de la circunstancia importantísima para la viabilidad de la nueva legislación, que resulta del artículo 5.° de la ley número 3761.

En efecto, el señor administrador sostiene que no se crea un doble impuesto, "pues el impuesto al alcohol industrial de un peso moneda nacional lo es á la materia prima, y el del estampillado, lo es á la elaboración de la bebida alcohólica".

Aún cuando las leyes impositivas, cuyo número se aumenta con la que se acaba de sancionar, grávase únicamente al alcohol, como parece desprenderse de los párrafos que citamos, V. E. nos ha de permitir que prescindamos de sutilezas, para recordar: 1.° Que como el alcohol es la base de la fabricación de las bebidas alcohólicas, el impuesto de un peso con que se grava esa materia prima, influye naturalmente sobre el costo y precio de dichas bebidas, que de ninguna manera pueden librarse de esa influencia; y 2.° Que si en esas condiciones, las bebidas alcohólicas son gravadas con el impuesto que se crea, la doble imposición surge lógicamente.

Pero el caso es, Excmo. Señor, que sin necesidad de recurrir á esa argumentación, el doble impuesto fluye netamente de los términos expresos de las leyes. Es una dificultad más que se agrega á la aplicación del sistema del estampillado, debida, sin duda, á la creencia errónea que según vemos parece generalizada, de que la ley número 3761, sólo grava al alcohol.

El error aparece evidente, á la simple lectura del artículo 5.° de la mencionada ley, cuya importancia desde ese punto de vista, nos induce á transcribirlo, con la modificación introducida por la ley número 4298. Dice así: "Toda preparación alcohólica, sea ó no bebida, pagará un aumento sobre el impuesto de aduana, proporcional á la graduación

alcohólica que tenga, á razón de sesenta y cinco centavos el litro á noventa y seis grados del alcohómetro de Gay Lusac".

Este precepto demuestra nuestra afirmación; y la ilustración de V. E., nos exime de la tarea, de insistir en las consecuencias que traerá para la viabilidad constitucional de la ley.

Al entrar al examen del argumento relativo á la retroactividad de la ley, el señor Administrador lo rechaza, "porque el impuesto" dice, " se ha establecido directamente al consumo y no á la elaboración, ó sea que la exigencia del estampillado lo es á la salida de fábrica ó de aduana".

A pesar de la opinión del señor Administrador, la Liga de Defensa Comercial entiende, Excmo. Señor: 1.° Que el fabricante ó el importador, es quien pagará el importe del impuesto; 2.° Que el fabricante ó el importador, será también quien pague el impuesto sobre la existencia que tenga en el mes de abril; 3.° Que la cantidad de la mercadería, sea ó no "reducida", no afecta el principio; y 4.° Que hay retroactividad, desde el momento que pretende aplicarse el impuesto, hasta á la existencia de las bebidas fabricadas é importadas antes de ser sancionada la ley, aún á las que se encuentren en poder del comerciante minorista, que las expende al consumidor.

Los fallos de la justicia federal, traen enseñan-

zas muy sugerentes á este respecto, como puede verse por el dictado el 18 de mayo de 1903 (Cámara Federal de Apelación de la Capital; Necol Hnos. contra la Administración de Impuestos Internos).

El señor Administrador, ha creído descubrir una contradicción en los memoriales presentados por la Liga, la cual consistiría en que ha solicitado la supresión del estampillado, prefiriendo el sistema de la sobretasa al alcohol, que en otro momento ha combatido; y á ese efecto, transcribe un párrafo de una de las notas de la institución.

El error en que incurre el señor administrador, al pretender descubrir la contradicción, se debe, señor Ministro, á no tener en consideración el texto íntegro de las peticiones, sino párrafos aislados. Es el resultado lógico, tantas veces anotado, de las citas truncas; pero como esta materia es incidental, como lo es también el error de atribuir á la ley el propósito de perseguir el alcoholismo, cuando el gobierno se ha guiado sólo por el interés fiscal (palabras de V. E. en la Honorable Cámara de Diputados y mensaje del P. E. de octubre de 1912), no molestaremos con una disertación sobre el punto, la atención de V. E.

Aparte de ciertas consideraciones que formula el señor Administrador, referentes á que la administración sería ineficaz para perseguir la destila-

ción clandestina, revelación que corresponde apreciar á V. E., el resto de la nota no contiene ningún dato de positivo interés, ni refuta ninguno de los argumentos de la Liga, porque se limita, sin aducir prueba alguna, á oponer negaciones, ó considerar que sería "pueril" su refutación, término que pasamos por alto, por no tener valor demostrativo.

En consecuencia, Excmo. Señor, la Liga de Defensa Comercial, cuyos procedimientos siempre se inspiran en los intereses generales, como lo ha demostrado su actuación de muchos años en todos los asuntos relacionados con los poderes públicos, piensa, como ya lo ha manifestado á V. E., que el sistema del estampillado es un error, que no consulta principios fundamentales de un buen sistema rentístico, como por ejemplo, los que un constitucionalista argentino ha sintetizado en los siguientes términos: "El impuesto debe hacerse efectivo sin perjuicio ni agresión para el contribuyente, ni interrupción de la industria ó tráfico, ni cargas innecesarias de cualquier género". "Si la libertad es un beneficio, los impuestos deben ser arreglados para conceder la mayor suma de libertad á cada ciudadano, en su propiedad y en su trabajo".

Con este motivo, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

ANTONIO LEON LANUSSE
Presidente

R. P. CANALE
Secretario

Decreto reglamentario - Aclaración del art. 37

Nota dirigida a la administración de impuestos internos.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1914.

Al señor Administrador de Impuestos Internos.

La Liga de Defensa Comercial tiene el honor de dirigirse al señor Administrador, solicitando la aclaración del Art. 37 del decreto reglamentario de la ley núm. 9470.

El motivo de esta solicitud, es la incertidumbre en que se encuentran algunos comerciantes, ante el perjuicio que les representaría la aplicación del mencionado precepto legal, si se le entendiese en el sentido de que los extractos ó licores concentrados, no pueden ser vendidos sino á fabricantes de bebidas alcohólicas, en los casos en que no solamente sirvan para fabricar bebidas, sino también para otros fines, como el de preparar aguas dentífricas, aromatizar bombones, etc.

En la seguridad de que el señor Administrador

prestará preferente atención á este asunto, que interesa á una buena parte del comercio, me es grato reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

H. P. Canale.
SECRETARIO

Antonio León Lanusse.
PRESIDENTE

Decreto del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Octubre 23 de 1914.

Señor Jefe:

Para su conocimiento y efectos, transcribo la resolución ministerial fecha 16 del corriente, que dice así:

"Visto que la Liga de Defensa Comercial solicita se aclare el concepto del art. 37 del D. R. de la Ley 9470, en el sentido de que no importe una imposición absoluta de vender exclusivamente á licoristas aquellos extractos ó licores concentrados que sean susceptibles de emplearse, no sólo en la elaboración de bebidas alcohólicas, sino que también para otros fines, como ser la preparación de aguas dentífricas, bombones y otros usos similares, y

CONSIDERANDO:

Que la mente de la citada disposición reglamentaria ha sido garantizar en lo posible al Fisco contra el uso indebido de dichos extractos ó licores concentrados, y especialmente evitar que se preparen

bebidas alcohólicas en condiciones ilegales;

Que, por lo tanto, y siempre que los importadores ó fabricantes de dichos extractos ó licores concentrados declaren previamente el destino múltiple de esos productos, así como que hagan constar en sus libros y declaraciones los domicilios de los compradores de los mismos, no hay inconveniente en que sean vendidos también para los usos que se dejan mencionados, y atento á lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Declárase que no es prohibida la venta y empleo de los productos á que se refiere el preámbulo de la presente resolución, con los fines que en la misma se dejen expresados, y siempre que los importadores ó fabricantes hagan constar en sus libros y declaraciones el uso múltiple á que pueden ser destinados, así como el domicilio y nombre de las personas ó casas que los adquieran.

Lo procedentemente establecido no rige para aquellas casas ó locales donde se comercien ó despachen alcohóles ó bebidas alcohólicas, bajo cualquier forma ó condición, y que no estén inscriptos como fabricantes ó importadores de dichos extractos, ó licoristas.

Comuníquese, publíquese y pase á la repartición del ramo para su notificación y efectos.

Firmado: CARBO."

Saludo al señor Jefe atte.

Carlos Ponce.
Secretario

Tarifas diferenciales

Buenos Aires, octubre 14 de 1914.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación.

Excmo. señor:

En defensa de los intereses del comercio, la institución que tengo el honor de presidir, se ve obligada á molestar nuevamente la atención del P. E., á fin de insistir sobre un asunto, que ya fué objeto de una resolución de ese Ministerio.

La cuestión de que se trata, se refiere á las tarifas diferenciales.

En el año 1912, el F. C. Central Argentino, acordó una rebaja de fletes para el transporte de kerosene entre Campana y otras estaciones, siempre que la cantidad á transportarse no fuese inferior á quince mil toneladas, cláusula que en los hechos limitaba la concesión á una empresa determinada. Esa rebaja, que tendía á establecer un monopolio en perjuicio de todos los demás importadores de petróleo y sus derivados, fué aprobada por la Dirección General de Ferrocarriles.

Para combatir la situación perjudicial que se creaba, esta Liga presentó al Ministerio de V. E.

la nota fecha 17 de septiembre de 1912, en solicitud de que se dejase sin efecto esa resolución, y de que en lo sucesivo no se autorizase ninguna rebaja, que como la referida, tenga por resultado crear monopolios contrarios al espíritu de las leyes nacionales.

El decreto que dictó ese ministerio, aceptó los fundamentos de esa nota, por conceptuar que las concesiones que se discutían eran perjudiciales á los intereses del comercio, según los términos de la comunicación que nos fué dirigida.

A pesar de un decreto tan terminante y tan justo, se tiene conocimiento, Excmo. señor, de que la misma empresa que inició el asunto anterior, la "West India Oil Co.", gestiona en estos momentos, una concesión idéntica.

Por este motivo, la Liga de Defensa Comercial se presenta á V. E., solicitando que ese Ministerio rechace las gestiones de la Compañía recurrente, manteniendo en todos sus términos la resolución de junio de 1913, á la cual nos hemos referido, y que acompañamos en copia legalizada.

Con este motivo, presento á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

R. P. CANALE
Secretario.

ANTONIO LEÓN LANUSSE
Presidente.

Trámites administrativos para el cobro de cuentas

Buenos Aires, noviembre 12 de 1914.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

La Liga de Defensa Comercial tiene el honor de dirigirse á V. E., en solicitud de que se dicten algunas medidas tendientes á facilitar las relaciones comerciales.

Las cuestiones referentes á los créditos atrasados, y á la forma en que se efectúa el pago de las cuentas en la Tesorería General, son las que dan motivo á esta presentación.

El comercio en general, se complace, Excmo. señor, en reconocer los elevados propósitos que indujeron al P. E. hace varios meses, á disponer el pago de los créditos atrasados; pero como todavía no han sido abonados muchos de esos créditos, solicita de V. E. que adopte las medidas necesarias, para evitar los perjuicios que produce la demora.

El comercio se ve perjudicado con la falta de pago en la debida oportunidad, por la pérdida de

los intereses de las sumas que deberían percibirse; y el perjuicio es más apreciable, cuando se trata de efectos proveídos en virtud de licitación pública, con la estipulación de que el pago se efectuará al contado.

El decreto dictado por el P. E., ordenando que todas las cuentas se abonen por la Tesorería General, representa una ventaja para el comercio, que así, tiene que recurrir á una sola repartición para cancelar sus créditos; pero como en la práctica se han presentado inconvenientes de detalle, esta Institución se permite exponerlos á V. E., para que la medida produzca todos los beneficios que son de esperar.

La dificultad que se nota, procede de que las órdenes de pago se libran en expedientes, en que á veces firman más de cincuenta casas acreedoras; y en estas condiciones, mientras se toma nota de las facturas que corresponden á un acreedor, é interviene Contaduría, y se abona la cantidad que corresponde, ha transcurrido una buena parte del tiempo habilitado con ese fin, y los demás acreedores se ven en la imposibilidad de hacer efectivos sus créditos ese mismo día.

Para evitar la pérdida de tiempo que significa ese procedimiento, la Liga de Defensa Comercial solicita de V. E. que ordene simplificar el trámite, estableciendo que el recibo pueda extenderse por separado, ó adoptando alguna otra fórmula que evite los perjuicios á que se ha hecho referencia.

En la esperanza de que V. E. tomará en cuenta las razones que han sido expuestas, me es grato

reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

R. P. Canale. — Antonio Leon Lanusse.

Secretario. — Presidente.

La industria nacional del petróleo

La tarifa aduanera

Buenos Aires, febrero 3 de 1914.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación

Dr. don Lorenzo Anadón.

El deseo expresado por el gobierno de que forma parte V. E., en mensajes que ha dirigido al H. Congreso, de iniciar una política encaminada á impulsar la industria petrolífera del país, y consideraciones de otra índole que expondremos en esta nota, inducen á la Liga de Defensa Comercial á dirigirse a V. E., en solicitud de que gestione del H. Congreso la sanción de un impuesto uniforme de un centavo, á la importación del kerosene y de las naftas ó petróleos en bruto.

El problema cuya fórmula sintética adelantamos en esa forma, no ha sido objeto aún de un estudio especial en toda su amplitud, de parte de las reparticiones administrativas, que por la índole de sus funciones son las que se encuentran en mejor aptitud para realizar la tarea, por las enseñanzas que para el porvenir les da el conocimiento del conjunto, complementado por el de los detalles.

La exención de derechos de que disfrutan actualmente las naftas ó petróleos en bruto que se importan, es una de las materias de gobierno de más vital interés para el país que se encuentra en esas condiciones, debido, sin duda, al relativo poco tiempo que ha transcurrido, desde que ha comenzado la explotación de los grandes yacimientos petrolíferos, que constituirán una de las principales fuentes de riqueza de la República.

Sin embargo, el régimen impositivo actual, es inapropiado para conseguir el florecimiento de la riqueza nacional, desconoce los principios de justicia, al colocar en desigualdad de condiciones á los intereses del comercio radicado en el país, y es un impedimento para combatir la carestía de la vida, cuyo abaratamiento forma parte del programa del Poder Ejecutivo.

La libre introducción del petróleo en bruto, que forma parte del sistema en vigor, es un obstáculo para el florecimiento de la industria nacional; y al avanzar esta afirmación, que no ha de ser una novedad para V. E., se pueden aducir hechos, casos concretos, que no hacen sino confirmar las deduciones que lógicamente se desprenden del actual estado de cosas.

Los informes que puede trasmitir a V. E. el Ministro de Agricultura, son sugerentes, pues con ellos á la vista, V. E. se enterará de que una de las firmas comerciales de esta plaza, ha rechazado del gobierno el ofrecimiento gratuito de veinte mil litros de petróleo, porque los gastos de embalaje y de transporte hasta Buenos Aires, le presentan un costo superior al precio que paga por el petró-

leo que se refina en el país, sobre la base del que se importa libre de derechos.

Este resultado, Excmo. Señor, que pone en evidencia las dificultades con que tropieza en el país la industria propia, cuya importancia ha tenido la virtud de atraer la expectativa nacional, y aún de países extranjeros, se explica por el régimen impositivo aduanero, sancionado en una época en que no se soñaba con una riqueza de la magnitud de la que ahora se ofrece, como también por las condiciones en que viene preparado el artículo que se importa.

Efectivamente, los petróleos que envían las grandes refinerías de los Estados Unidos y de Rusia, son preparados en forma que contiene un fuerte porcentaje de kerosene y aceite; y es con esta clase de importación, libre de derechos, que tiene que competir la industria nacional, que, en consecuencia, no sólo lucha con las dificultades de todos los comienzos, y de los gastos de explotación, refinamiento, y transporte desde largas distancias, sino también con los inconvenientes que le suscita el régimen fical.

Hemos dicho "industria nacional", señor Ministro, porque como en todo país no puede haber más de una de la misma materia, no merece ese nombre la que emplea el producto extranjero, el petróleo de Norte América y de Rusia, sino la que utiliza como materia prima del producto del propio suelo,—el petróleo de los yacimientos argentinos, —que es la base con la cual se cuenta, para el desenvolvimiento económico del país. Por consiguiente, es necesario decir bien alto, que la única in-

dustria que tiene el derecho de llamarse "nacional", es la que toma como materia prima el petróleo argentino, y no aquella que no utiliza otro factor del país que la mano de obra, pues importa hasta las latas y cajones de que se sirve como envase.

Aclarados los conceptos fundamentales, y desvanecidos los errores á que suele dar lugar el indebido empleo de ciertos términos, la Liga tiene que hacer presente también á V. E., los resultados que para las clases populares y para el comercio importador del país, produce el régimen vigente.

Es muy sabido que el kerosene es el calor y la luz del pobre y del trabajador, porque los beneficios de la electricidad no alcanzan á todas las viviendas, ni aún dentro de la gran capital de la República, que se incorpora de inmediato todos los adelantos que aparecen.

A pesar de estas circunstancias, Excmo. Señor, el kerosene está gravado con tres centavos oro de derecho específico sobre tres centavos de aforo, lo que significa el 100 o|o de derechos; y la reducción á dos centavos, que propuso el P. E., en octubre de 1912, resultaría de muy poca importancia ante los fines que se tienen en vista, puesto que el elevadísimo porcentaje á que nos hemos referido, sólo se reducirá á 66 o|o.

El gravamen aduanero, no es el único elemento de perturbación. La libre introducción del petróleo, contribuye igualmente á ese resultado.

Así, mientras el kerosene importado paga $ 2.70 entre derechos y otros impuestos, los productos elaborados en el país sobre la base de los petróleos que se importan libres de todo gravamen, se venden con solo una rebaja de treinta centavos sobre el precio del kerosene importado. En esta forma, obtienen como beneficio el importe que abonan al fisco los demás introductores, es decir, dos pesos setenta centavos.

En estas condiciones, tampoco hay que olvidar los perjuicios que sufre el fisco, porque son de consideración. Si se introduce millón y medio de cajones de kerosene, que pagan el derecho que hemos recordado, hay que tener en cuenta que se entrega al expendio medio millón más, que como no paga derecho alguno, hace disminuir la renta aduanera en $ 1.350.000. Sin embargo, la proporción no se detendrá en estos límites. Con el desarrollo del comercio y de las industrias, seguirá en aumento el consumo del kerosene; pero, como es natural, á causa de las disposiciones de la tarifa aduanera, aumentará el expendio del kerosene que se elabora con los petróleos que entran sin pagar derechos, é irá mermando la cantidad del que se importa. Así, anualmente, la pérdida que sufre el fisco, continuará creciendo.

Además de estas razones de orden lógico y de conveniencia para el pueblo, hay que recordar, Excmo. Señor, que significa una injusticia un sistema como el actual, que hace soportar al kerosene todo el peso de los derechos para beneficio del Estado, mientras se permite la entrada libre de los otros dos ramos del petróleo, ó sean, la nafta y el

petróleo crudo. Evidentemente, no hay razón para que los tres ramos no soporten la misma tarifa, en igualdad de condiciones.

Las consideraciones que hemos expuesto en síntesis, y á las cuales la ilustración de V. E. les dará todo el desenvolvimiento de que son susceptibles, son las que inducen á la Liga de Defensa Comercial, á solicitar del P. E. que inicie la reforma de nuestro régimen aduanero, reduciendo á un centavo el derecho con que se grava la importación del kerosene, y gravando con un derecho idéntico, la introducción de las naftas ó petróleos en bruto.

Como hemos tenido oportunidad de recordar en esta misma nota, el P. E., en el proyecto de reforma al arancel aduanero que remitió al H. Congreso en octubre de 1912, hacía presente la necesidad de disminuir á dos centavos, el derecho al kerosene.

Abrigamos la esperanza de que V. E., animado, no sólo por el propósito de establecer un régimen que permita que la vida comercial se desenvuelva sobre principios equitativos, sino también por el deseo de combatir la carestía de la vida en beneficio de los clases pobres, ha de prestigiar la idea de la disminución á un centavo, porque en verdad, el impuesto de dos centavos, que representa el 66 o|o de derechos, no sería apropiado para obtener los fines que se persiguen.

Por lo que respecta al gravamen de un centavo á las naftas ó petróleos en bruto, que compensaría la merma que sufrirían los derechos aduaneros por la rebaja en la tarifa del kerosene, creemos que la protección que merece la industria nacional del petróleo, obliga á estudiar la cuestión con datos precisos y con informes oficiales, estudio que todavía no se ha efectuado, según tenemos entendido.

Las autoridades técnicas, es decir, aquellas que tienen á su cargo los trabajos de explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia, son, indudablemente, las que están llamadas á informar á V. E. sobre estos asuntos, de importancia tan vital para el interés del país.

Por estas consideraciones, la Liga de Defensa Comercial, solicita de V. E. que gestione del Honorable Congreso la reforma de la tarifa aduanera, en el sentido que se indica en esta nota.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

R. P. Canale.	Antonio Leon Lanusse
Secretario.	Presidente.

Moratorias Internas

Buenos Aires, agosto 6 de 1914.

A la H. Cámara de Diputados de la Nación.

La Liga de defensa comercial, representante de respetables y muy importantes intereses nacionales, cumple con el deber de poner de manifiesto ante la honorable cámara su opinión respecto de los graves problemas que en estos momentos preocupan al país.

Consideramos que nuestra colaboración a las deliberaciones de los legisladores merece sin duda una atención preferente, ya que estará calificada por dos circunstancias conjuntas. En efecto, será el comercio el sujeto al cual directamente se aplicarán las medidas financieras proyectadas; y al mismo tiempo, nuestra misma condición de comerciantes nos habilita para juzgar con indiscutible competencia estas materias, en las cuales la experiencia diaria, la práctica constante y el natural conocimiento de la actuación propia son elementos necesarios para la formación del criterio.

Acaso sea inútil decir que el comercio tiene plena confianza en los poderes públicos; pero no está de más afirmar que la acción gubernativa es la única que tiene en estos momentos capacidad suficiente

para remediar la perturbación reinante, que escapa por su magnitud a los medios usuales, aislados o colectivos, de que podemos disponer privadamente.

El trastorno financiero resultante indirecto de la guerra europea, requiere modificaciones legales fundamentales aunque transitorias, que por su propia naturaleza pertenecen a la jurisdicción del estado.

Buscamos, pues, la adopción de medidas cuyo propósito puede expresarse, a nuestro juicio sin discrepancias, de la siguiente manera: la restitución urgente de las transacciones y del crédito a su régimen normal. Ambas cosas son en verdad una sola, y constituyen la situación esencial del comercio, que nos permitimos presentar a la honorable cámara en la siguiente forma analítica:

1.° El crédito, en nuestro país, no es excepción, sino al contrario, la forma inevitable del contrato comercial.

2.° El crédito es recíproco y sucesivo; en tal forma que la transmisión de una mercadería desde el productor al consumidor representa un mínimo de tres y un máximo indeterminado de créditos encadenados, que dependen uno de otro para su propia existencia.

3.° El plazo del crédito es usualmente tan dilatado, que en esa serie de créditos sucesivos el pago del primero está subordinado a la cancelación de los posteriores o del último.

4.° La parte mayor de los créditos nace en las instituciones que de ello hacen profesión, esto es, en los bancos, pero cada comerciante actúa a su vez como dispensador de crédito a su clientela inmedia-

ta; y esta segunda categoría de comerciantes procede a su vez en igual forma con otros.

5.° Ligados entre sí de esta manera, la concesión sucesiva de créditos representa una trama de tal especie, que una irregularidad en los pagos, en caso de producirse, destroza la totalidad del sistema; y al mismo tiempo, una modificación en el crédito bancario, que es fuente originaria de los demás, paraliza por fuerza esa corriente que es la vida del comercio.

En estas fórmulas elementales nos permitimos poner de manifiesto el fundamento de nuestra opinión sobre los problemas que nos preocupan. Deducimos de los antecedentes relacionados que el remedio estará en facilitar la concesión del crédito bancario, y en evitar toda paralización artificial del sistema de créditos comerciales.

Cada una de estas ideas merece explicaciones especiales.

Urge ante todo salvaguardar y reforzar a los establecimientos de crédito, mediante ciertos medios, que más adelante insinuamos, y cuya adopción emerge de la propia situación de los bancos y de la perturbación financiera pasada y presente, local y universal. No podemos olvidar que dos años de crísis agrícola y comercial han debilitado considerablemente a esas instituciones. El actual conflicto viene, pues, a herir organismos menos robustos que lo que fuera conveniente.

Tres consecuencias han traído hasta ahora esta mala época pasada, a saber: Fuertes pérdidas sufridas y no compensadas, paralización parcial de

las carteras y elevación prudente de los encajes. Cualquiera de las tres aisladamente, y todas en conjunto son suficientes para inhabilitar a los bancos para el ejercicio de su función normal y necesaria. Así colocados fuera de su natural equilibrio, los bancos han recibido una nueva y más violenta sacudida, efecto directo de la guerra europea, y que se ha manifestado en dos formas: primero, la conversión apresurada a oro de los dineros depositados, y segundo, el retiro de los depósitos que hubiera llegado a tomar los caracteres de una verdadera y fatal corrida.

Estos dos fenómenos conjuntos representan a nuestro juicio el peligro más inmediato y más grave. La tendencia a metalizar es tanto más temible cuanto más vitales son los intereses del país vinculado a quien así convierte sus capitales. No hay duda que el comerciante argentino no habrá de necesitar oro; lo necesitan en cambio, las empresas o firmas europeas, que por su vinculación directa con los países en guerra, o por ser deudores de obligaciones en metálico buscan en la conversión una seguridad mayor, o la posibilidad de remesar en especie hacia Europa. De este modo, las casas exportadoras o bancarias europeas, las empresas de obras públicas y de transportes, y otras varias, todas poderosas, que tienen en sus manos buena parte de la producción, son las más interesadas en convertir, y así lo han demostrado los días pasados. El detrimento que tal actitud habría de infligir al país no puede medirse con certidumbre, ni describirse con palabras suficientemente expresivas. No sería exagerado de-

cir que, de permitirse la metalización, nos quedaríamos repentinamente sin medio circulante.

Por otra parte, el pánico de los depositantes, que al principio pudiera quedar limitado a ciertas instituciones bancarias habría de alcanzar por fuerza a las demás, según acontecen casos análogos, de los cuales son notorios los ejemplos nuestros y de todo el mundo. Ahora bien, no hay razón para justificar una corrida a los bancos, ni hay razón para no tomar de inmediato las medidas de orden público capaces de paralizar la corrida. La estabilidad de los bancos no es materia de interés particular para cada establecimiento; es materia de bienestar y necesidad sociales. Tal es la suma de vinculaciones colectivas con los bancos, que la caída de uno o varios vendría a herir de muerte intereses sociales de altísima importancia.

Nosotros, comerciantes, venimos, pues, a prestigiar la adopción de remedios destinados a robustecer a los bancos, por ser éstos la base y el orígen del crédito. Para ello, y después de meditadas reflexiones, creemos necesario solicitar la sanción de leyes que prohiben total o parcialmente, y temporariamente, la conversión de la moneda a oro y que autoricen el redescuento de las carteras bancarias que por su propia calidad y por la propia bondad del banco respectivo, así lo merezcan.

El redescuento, al poner en manos de los bancos úna mayor y muy importante suma de recursos, vendría a favorecer el restablecimiento del crédito: primero, porque detendría las corridas, cuya característica moral, el pánico desaparecería en cuanto vieran los depositantes que efectivamente se les pa-

ga; y luego, porque la capacidad para redescontar autorizaría a los bancos para disminuir sus encajes, y devolver de este modo a la circulación las enormes cantidades que retienen ahora por prudencia que, según vemos, ha sido muy justificada. Si así no se hiciere, no dudamos de la inmediata cesación del sistema de créditos bancarios y comerciales, que es parte de nuestra vida en sociedad.

El redescuento puede hacerse mediante el organismo bancario oficial, que tiene para ello capacidad moral y material suficientes.. No sería posible limitar su actuación a los recursos que para ello pueda arbitrar dentro de su actual estado. Antes bien, consideramos conveniente autorizar una habilitación que haría la Caja de Conversión al Banco de la Nación Argentina, en las medidas exigidas por las circunstancias, y a los plazos que resultarían del propio pago de las carteras redescontadas. Cierto es que de este modo aumentaría la circulación fiduciaria, más allá de la equivalencia alcanzada por nuestro régimen de conversión. Pero declaramos que esta perspectiva no será perjudicial, y eso, por varias razones, que exponemos a continuación.

Tenemos hoy el mejor papel moneda del mundo, con un encaje superior a todos; un pequeño aumento del papel reduciría ese encaje a proporciones algo menores, pero dejándolo siempre en un porcentaje muy satisfactorio y mayor que el de los demás países. Por otra parte, como la extracción de papel se haría solamente para el redescuento y en la proporción de este último, el exceso de circulación tendría además la respetable garantía de la cartera re-

descontada, con lo cual la bondad de nuestra moneda, lejos de disminuir podría considerarse acrecentada. No se trata pues, de hacer una emisión especial, que juzgamos de antemano inoportuna y peligrosa. La emisión especial carecería de elasticidad, sería mayor o menor de lo necesario, vendría a crear un papel distinto del existente y como todas las emisiones, sería de difícil retiro. En cambio, la habilitación hecha al Banco oficial, si la necesidad y contra la seguridad de la cartera redescontada, tendría la doble ventaja de estar bien garantizada y de ser devuelta automáticamente a medida que se cancelaran las obligaciones redescontadas.

Estas medidas, acompañadas por las que fueran necesarias para evitar la conversión y la huída del oro, llenarían satisfactoriamente las necesidades de los bancos y reflejarían en el público, sea o no comerciante, los beneficios de la restitución del crédito. Nos permitimos hacer presente que el prurito de sostener doctrinas financieras determinadas debe desaparecer ante la necesidad de remediar urgentemente los males del momento. Y que la fundada esperanza de que será transitoria, quita a cualquier medida que se tome los inconvenientes que en teoría pudiera presentar.

La protección y salvaguardia de los bancos tiene como principal propósito evitar el desmoronamiento del edificio del crédito comercial y particular. De nada valdría, pues, el refuerzo de las instituciones de crédito, si por otra parte viniera otra razón artificial a herir de muerte al crédito mismo. Tal sería, sin duda, la adopción de una ley de moratorias que nosotros, a quienes principalmente ha-

brá de aplicarse, la repudiamos con toda nuestra energía. La moratoria colectiva y legal, si bien parece a primera vista favorecer a determinados deudores, tiene defectos intrínsecos jurídicos, comerciales y morales, de tal gravedad, que no vacilamos en protestar de antemano contra esa temible amenaza. En efecto, nadie gana nada con la moratoria, ya que ésta, por fuerza será breve y su vencimiento devolverá la situación al estado anterior. Como la moratoria es colectiva, la dificultad e imposibilidad del pago se mantendrán en forma equivalente ya que nadie podrá pagar porque nadie habrá podido cobrar. Presentamos en esta forma vulgar lo que, en realidad, podría concretarse diciendo que la moratoria no trae en sí misma remedio alguno; servirá más bien para destruir por mucho tiempo el régimen natural de nuestro comercio, fundado sobre el funcionamiento no interrumpido del crédito recíproco.

Por otra parte, debe advertirse que la moratoria traerá consigo la cesación del negocio bancario y que está, además, en absoluta incompatibilidad con el proyectado redescuento de las carteras. Claro es que los bancos no podrán devolver sus depósitos si a su vez no pueden cobrar a sus deudores. Y es además evidente que no es susceptible de ser redescontado un documento sometido a moratoria. Debe, pues, evitarse que en medio de la perturbación producida por los acontecimientos de actualidad, el deseo de buscar remedios con precipitación nos conduzca a medidas que resulten contradictorias entre sí y agranden los daños en vez de remediarlos.

Debemos asimismo llamar la atención sobre la

parte moral y personal del crédito, que es sin duda uno de sus cimientos, acaso el más sólido. La moratoria destruiría la confianza recíproca de que todos, seamos o no comerciantes, aprovechamos para nuestra vida en sociedad. Y al par de la confianza recíproca, la moratoria mataría la gallina de los huevos de oro, ya que cada comerciante, habitual dispensador de créditos necesarios al público en general, cerraría, y con razón, sus operaciones a plazos, ante la perspectiva de una ley que le destruiría la fe moral y contractual de su firma, buen nombre y fortuna.

Cierto es que las circunstancias presentes no son favorables para exigir conjuntamente la cancelación de la enorme masa de obligaciones circulantes; pero nadie lo pretende ni lo lograría. Antes bien, la facilidad concedida, la prórroga o parcial renovación de las deudas, la devolución del crédito pagado con procedimientos impuestos a los bancos y al comercio por la más fuerte de las razones que es la de la propia conservación. Pero dentro de la elasticidad que cada cual da a su crédito y que todos nos damos recíprocamente, no se concibe la aparición repentina de una moratoria legal, que por ser inútil para muchos, perdería su carácter de fenómeno obligatorio para todos. El trastorno que se ocasionaría puede compararse con la privación del oxígeno para la vida. Y el comercio, que vive del crédito, moriría al mismo tiempo que este último.

Traemos, pues, ante la honorable cámara, junto a nuestra fundada opinión, un pedido de carácter fundamental y grave. Reiteramos nuestra protesta anticipada contra todo proyecto de moratorias.

Otros recursos tienen las autoridades nacionales para poner remedio a los problemas actuales y los hemos indicado según nuestro mejor parecer. Pero nosotros, que habremos de soportar en carne propia el buen o mal resultado de lo que resuelva el gobierno; nosotros, que somos en verdad el crédito mismo, ya que lo damos y recibimos en el ejercicio diario de nuestra profesión; nosotros, que podemos hablar en esta materia con el mejor de los derechos, proclamamos con verdadera conciencia que una ley de moratorias traería para todo el país perjuicios de una magnitud superior a todos los ejemplos.

Como resultado de las consideraciones que anteceden, la Liga de Defensa Comercial, conceptúa que el pensamiento más adecuado para resolver las dificultades del momento, consiste en reunir las disposiciones fundamentales de los proyectos presentados por los gerentes de las instituciones bancarias y por la diputación de la provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, el proyecto sería el siguiente:

"Autorízase al Banco de la Nación para redescontar los documentos de cartera que le fueran presentados por otros bancos con su endoso.

"El Banco de la Nación efectuará este redescuento con sus recursos propios, y en caso necesario, con billetes de moneda papel, que le serán entregados por la Caja de Conversión.

"Las cantidades de billetes de moneda papel que reciba el Banco de la Nación para los fines mencionados, deberán ser retirados de la circulación por el mismo banco, y devueltos a la Caja de Conversión dentro del plazo.... a contar desde la fecha de la ley proyectada.

"Prorróganse por tres meses las obligaciones de cumplimiento a oro que venzan dentro de los 180 días de promulgada la ley, si el acreedor no aceptase el pago en billetes de moneda papel al tipo fijado por la ley 3871. Dicho plazo será prorrogable, siempre que persista la ley de inconversión.

"Prohibir la exportación de oro, excepto las cantidades limitadas que puedan llevar los pasajeros exhibiendo los comprobantes necesarios.

"Prohibir las extracciones de oro de la Caja de Conversión y las conversiones en los bancos.

"Suspensión por un plazo prudencial y prorrogable de los términos comerciales para todos los documentos expedidos en los países en guerra o en moratoria a cargo de firmas radicadas en el territorio de la república, así como también para los documentos que vuelvan impagos de los países sobre los que han sido expedidos por estar éstos en moratoria o en guerra, considerándose esta suspensión como fuerza mayor".

Confiamos, pues, en la prudencia, celo por el bien público y capacidad de las autoridades, y creemos que estas palabras, calificadas por la propia situación de quienes las pronuncian, merecerán de la honorable cámara la atención que les corresponde.

Dios guarde a esa Honorable Cámara.

R. P. Canale — Secretario

Antonio León Lanusse — Presidente

Informe de la Comisión de Cuentas

Balance y demás planillas

Informe de la Comisión de Cuentas

Acta

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos catorce, reunidos a las 4.30 p. m., en la Liga de Defensa Comercial (Avenida de Mayo 1190), asociación con personería jurídica, los miembros de la Comisión de cuentas, designados en la asamblea de 29 de diciembre del año próximo pasado, para examinar el estado financiero de la sociedad, señores J. F. Plate, Martín Feit y Bruno Daniel, procedieron en presencia del señor Tesorero de la Institución, don Diego Medina y del Director Gerente, don José Luis Duffy, a revisar las cuentas y comprobantes de la asociación correspondientes al año transcurrido, que comienza el primero de diciembre de mil novecientos trece y termina el treinta de noviembre del corriente año, de acuerdo con el artículo 62 de los Estatutos.

Después de un examen prolijo, la comisión declara que ha encontrado el movimiento de Caja, la cuenta Capital, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, en perfecto orden y concordantes con los asientos de los libros de la institución.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1914.

Firmados: *J. F. Plate.* — *M. Feit.* — *Bruno Daniel.*
Diego Medina. — *José Luis Duffy,* D. Gerente.

MOVIMIENTO

ENTRADAS

Desde el 1.º de Diciembre de 1913

Balance		
Existencia al 1.º Diciembre 1913....		2.016.67
Socios Activos		
Cuotas cobradas en Diciembre 1913....	1.080.00	
» » » Febrero 1914....	120.00	
» » » Marzo »	9.780.00	
» » » Abril »	240.00	
» » » Mayo »	2.760.00	
» » » Junio »	180.00	
» » » Julio »	4.820.00	
» » » Septiembre »	60.00	
» » » Octubre »	10.020.00	
» » » Noviembre »	780.00	29.840.00
Banco Alemán Trasatlántico		
N/ Cheques en Cta. Cte...............	46.655.15	46.655.15
Intereses		
Banco Alemán Trasatlántico, Cta. Cte..	94.65	
» » » P/ Fijo...	2.796.90	
Banco de la Nación Argentina.........	34.55	2.926.10
Oficina Jurídica		
Entradas por honorarios y gastos......	7.721 11	7.721.11
Banco Alemán P/ Fijo		
N/ Cheque..........................	30.000.00	30.000.00
Revista Oficial		
Suscripción Revista...................	376.00	376.00
Oficina de Marcas		
Ingresos para registro de las mismas...	14.859.97	14.859.97
Gastos Varios		
Cobrado gastos asunto Vapores........	62.40	62.40
Diarios y Revistas		
Cobrado B. Oficial a un socio.........	12.00	12.00
Banco de la Nación Argentina		
Rebajado comisión giro................	1.00	1.00
		134.470.40

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1914.

JOSÉ L. DUFFY
Director-Gerente

DIEGO MEDINA
Tesorero

DE CAJA

l 30 de Noviembre de 1914 **SALIDAS**

Banco Alemán Trasatlántico		
N/ Deposito en Cta. Cte.	36.768.68	36.768.68
Muebles y Utiles		
Comprado Varios	1.602.50	1.602.50
Gastos de Administración		
Sueldo Director-Gerente	8.400.00	
» Empleados	10.437.90	18.837.90
Intereses		
Descargo esta cuenta	26.40	26.40
Gastos de la Casa		
Alquileres	7.700.00	
Luz eléctrica y limpieza	435.05	8.135.05
Oficina Jurídica		
Gastos hechos por cuenta de los socios á reembolsar	10.245.96	10.245.96
Banco Alemán Trasatlántico		
N/ Depositos intereses P/ Fijo	2.796.90	2.796.90
Revista Oficial		
Varios gastos	70.40	70.40
Oficina de Marcas		
Invertido en registro de marcas	12.388.37	12.388.37
Gastos Generales		
Conservación Máquinas	35.60	
Impresiones, encuadernación	1.464.50	
Gastos varios parte á cobrar gestiones de Vapores	2.460.93	
Gastos de Escritorio	303.98	
Diarios-Revistas	80.50	
Comisión Cobranzas	372.95	
Sellos, Estampillas	350.95	
Aguinaldos	625.00	
Teléfonos	408.00	
Mensajeros	70.70	
Seguros	32.50	6.205.61
Banco de la Nación		
N/ Deposito en Cta. Cte.	32.555.32	32.555.32
		129.633.09
Balance: Existencia		4.837.31
		134.470.40

S. E. Ú. O.

La Comisión de Cuentas:

J. F. PLATE — BRUNO DANIEL

M. FEIT

Balance de comprobación y saldos

al 30 de Noviembre de 1914

CUENTAS	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
1 Cuotas Semestrales.....	3.900.00	37.190.00		33.290.00
2 Socios Activos..........	40.700.00	33.740.00	6.960.00	
3 Banco Alemán Cta. Cte.	44.813.21	46.655.15		1.841.94
4 Capital.................		69.070.96		69.070.96
5 Muebles y Utiles........	5.005.74	500.57	4.505.17	
6 Gastos de Administración	20.677.90		20.677.90	
7 Intereses	715.85	2.926.10		2.210.25
8 Gastos de la Casa.......	8.875.05		8.875.05	
9 Oficina Jurídica	10.778.81	9.833.54	945.27	
10 Caja	134.470.40	129.633.09	4.837.31	
11 Banco Alemán P/Fijo ...	54.360.57	30.689.45	23.671.12	
12 Revista Oficial	70.40	376.000		305 60
13 Oficina de Marcas......	12.388.37	14.880.97		2.492.60
14 Ganancias y Pérdidas...	500.57		500.57	
15 Balance	69.070.96	69.070.96		
16 Conservación Maquinas.	55.60		35.60	
17 Imp. Encuadernacíón....	1.664.50		1.664.50	
18 Gastos Varios..........	2.533.93	62.40	2.471.53	
19 Gastos de Escritorio....	303.98		303.98	
20 Diarios y Revistas......	80.50	12.00	68.50	
21 Comisiones.............	544.70		544.70	
22 Sellos, Estampillas......	350.95		350.95	
23 Aguinaldos	625.00		625.00	
24 Teléfonos	408.00		408.00	
25 Mensajeros	70.70		70.70	
26 Seguros	32.50		32.50	
27 Banco de la Nación.....	32.555.32	1.00	32.554.32	
28 Deudores Varios........	2.133.43		2.133.43	
29 Acreedores Varios......		3.024.75		3.024.75
	447.666.94	447.666.94	112.236.10	112.236.10

S. E. ú O.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1914

JOSÈ L. DUFFY
Director-Gerente

DIEGO MEDINA
Tesorero

La Comisión de Cuentas:

J. F. PLATE — M. FEIT — BRUNO DANIEL

Inventario general
DEL ACTIVO Y PASIVO
al 30 de Noviembre 1914

ACTIVO			
Socios Activos			
Cuotas á Cobrar			
116 cuotas á $ 60........ ..		6960.00	
Muebles Utiles			
Estimados en..............		4.505.17	
Caja			
Existencia..................		4.837.31	
Banco Alemán Trasat.			
Saldo n/favor P/fijo...... .		23.671.12	
Banco de la Nación			
Saldo n/favor..............		32.554.32	
Deudores varios............			
á Oficina de marcas.......	21.00		
» » Juridica.......	2112.43	2.133.43	74.661.35
PASIVO			
Banco Alemán Trasat.			
Saldo á s/favor Cta. Cte...		1.841.94	
Acreedores varios			
Sueldo á empleados			
del mes de Noviembre.....	1.840.00		
Comisión Cobranzas.......	171.75		
Alquiler de Noviembre.....	700.00		
Luz Electrica..............	40.00		
F. A Lamanna s/f..........	70.00		
Varios	3.00		
Imp. Revista de la Liga....	200.00	3.024.75	
Capital Saldo el 30 de Noviembre de 1913.........	69 070.96		
Ganancia liquida al 30 de Noviembre 1914...........	723.70	69.794.66	74.661.35

S. E. Ú. O.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1914

JOSÉ L. DUFFY
Director-Gerente

DIEGO MEDINA
Tesorero

La Comisión de Cuentas:

J. F. PLATE

M. FEIT

BRUNO DANIEL

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

		DEBE	HABER
PERDIDAS			
Muebles Utiles............		500.57	
Gastos de Administración..		20.677.90	
Gastos de la Casa.........		8.875.05	
Oficina Jurídica		945.27	
Gastos Generales			
Conservación Maquinas....	35.60		
Imp. Encuadernación.......	1.664.50		
Gastos Varios............	2.471.53		
Gastos de Escritorio.......	303.98		
Diarios y Revistas........	68.50		
Comisiones................	544.70		
Sellos Estampillas.........	350.95		
Aguinaldos	625.00		
Telefonos	408.00		
Mensajeros.............	70.70		
Seguros	32.50	6.575·96	
		37.544.75	
UTIL DADES			
Cuotas Semestrales			
Importe Cobrado...........			33.290.00
Revista Oficial			305.60
Oficina de Marcas.........			2.492.60
Intereses			
Banco A. Tras. en Cta. Cte.	68.25		
Banco A. Tras. P/fijo......	2.107.45		
Banco de la Nación Arg....	34.55		2.210.25
Capital....................		37.574.75	38.298.45
Utilidades líquidas.........		723.70	
		38.298.45	38.298.45

S. E Ú. O.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1914.

JOSÉ L. DUFFY
Director-Gerente

DIEGO MEDINA
Tesorero

La Comisión de Cuentas:

J. F. PLATE M. FEIT BRUNO DANIEL

ÍNDICE

8678 - IMP. ENRIQUE L. FRIGERIO - PIEDRAS 405


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 072456202